

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Burgos y la Audiencia de lo criminal de Lerma, de los cuales resulta:

Que D. Gabino Ibeas González, cura párroco de Quintanar de la Sierra, presentó en el Juzgado de instrucción de Salas de los Infantes un escrito, en el cual denunciaba, como constitutivos de los delitos definidos en los artículos 240, 250, 263, 266, 267, 273, 468 y 472 del Código, los hechos siguientes: primero, que hallándose el denunciante el día 31 de Diciembre de 1882 en la iglesia parroquial celebrando los oficios divinos y exhortando á los feligreses para que cumplieran el quinto mandamiento de la Iglesia, y por consiguiente, le pagarán los derechos parroquiales, porque no podía de otro modo cubrir sus atenciones, habiendo sufrido sin embargo por carecer de recursos, el Alcalde D. Manuel de Pedro le increpó á gritos interrumpiéndole tres ó cuatro veces, y le injurió con ademanes y palabras, diciéndole que nada tiene que ver eso con la iglesia y llamándole cabeza de motín; segundo, que el 1.º de Enero del corriente año, hallándose también en la iglesia celebrando los referidos oficios, el demandante excitó al Alcalde para que reparara la falta cometida el día anterior, dando alguna satisfacción á la iglesia por las injurias que le había inferido en sus personas y cosas; en cuyo caso él, en nombre de la iglesia le perdonaría el agravio, no pudiendo consentir que continuara en el templo si no lo hacía, á lo cual contestó el Alcalde despreciando la autoridad del Párroco, y diciéndole que encubría con la iglesia sus crímenes, llamándole además tramposo; tercero, que el mismo día, y estando el vecindario en el atrio de la iglesia comentando los hechos que habían ocurrido, el Secretario del Ayuntamiento D. Ladislao Bartolomé Medrano dijo que debía entrarse en la iglesia y arrastrar al Cura á incitar á los muchachos á que le apedrearán; cuarto, que el día de Reyes, el Alcalde atropelló al demandante, que se oponía á que aquel hiciera una ofrenda á una imagen, llegando á la coacción material y resistiendo siempre á su Párroco:

Que ratificado D. Gabino Ibeas González en su denuncia, se procedió á instruir el correspondiente sumario, en el cual fueron declarados procesados D. Manuel de Pedro Martínez y D. Ladislao Bartolomé Medrano, los cuales prestaron las correspondientes indagatorias en 12 de Junio de este año:

Que en 28 de dicho mes el Alcalde D. Manuel de Pedro Martínez denunció ante el mismo Juzgado de instrucción de Salas de los Infantes varios hechos ejecutados por Don Gabino Ibeas los días 31 de Diciembre de 1882 y 1.º y 6 de Enero del corriente año en la iglesia parroquial de Quintanar de la Sierra; hechos que á juicio del demandante constituían los delitos de injuria, calumnia y desacato al Ayuntamiento y su Presidente, y que no hay necesidad de detallar, puesto que á ellos no se refiere el presente conflicto:

Que formada causa en virtud de la denuncia de Don Manuel de Pedro Martínez, y dictado por el Juzgado auto declarando terminado el sumario, fué éste remitido á la Audiencia de lo criminal de Lerma, la cual acordó que se acumularan las causas instruidas por las denuncias de

D. Gabino Ibeas y de D. Manuel de Pedro Martínez, y en tal estado el Gobernador de la provincia de Burgos, á instancia del último, requirió al referido Tribunal para que se inhibiera de la causa formada contra D. Manuel de Pedro, ex-Alcalde de Quintanar de la Sierra, fundándose en que al sofocar éste en unión de la Guardia civil los desórdenes que varios vecinos promovieron en el atrio de la iglesia á la salida de Misa los días 1.º y 6 de Enero de este año, obró con el carácter de representante del Gobierno en aquella localidad y desempeñando las funciones que le estaban encomendadas de velar por la tranquilidad pública; en que las faltas cometidas por los Alcaldes como encargados del Gobierno político de un distrito municipal sólo pueden ser corregidas por el Gobernador de la provincia; en que los Tribunales ordinarios no pueden entender en el asunto hasta tanto que la Autoridad requirente no le pasara el correspondiente tanto de culpa, si á ello había lugar, después de depurados los hechos, existiendo, por tanto, una cuestión previa que debía ser resuelta por la Administración. El Gobernador citaba los artículos 199 y 203 de la ley Municipal y el 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia se declaró competente para conocer en la causa seguida contra Don Manuel de Pedro Martínez, alegando que el requerimiento se fundaba en suponer que el proceso incoado contra el Alcalde de Quintanar de la Sierra tenía por objeto exigirle responsabilidad por actos ejecutados, á fin de restablecer el orden público turbado en el atrio de la iglesia, siendo así que los cargos que se le hacían en la denuncia y las diligencias practicadas, eran referentes á los ultrajes y desobediencia al Párroco cuando desempeñaba sus funciones, y á la perturbación del culto dentro del templo; y que tratándose de hechos que revestían carácter de delito, era competente para conocer de ellos la jurisdicción ordinaria, no estando su castigo reservado á las Autoridades gubernativas, ni existiendo cuestión previa que debiera ser resuelta por la Administración; el Tribunal citaba el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, el 240 del Código penal, y los artículos 54, 60 y 63 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Gobernador, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que los hechos denunciados por D. Gabino Ibeas, y que sirven de base al proceso incoado contra D. Manuel de Pedro Martínez, en el cual se ha suscitado la presente contienda, pueden constituir delitos definidos en el Código penal, cuya aplicación corresponde á la jurisdicción ordinaria:

2.º Que no existe respecto de esos hechos cuestión alguna que deba ser resuelta por la Administración previamente por depender de ella el fallo que hayan de dictar los Tribunales:

3.º Que no se está en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL DECRETO.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Mataró, provincia de Barcelona,

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 17 del próximo mes de Febrero se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Mataró, provincia de Barcelona.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE MARINA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Designado por la munificencia de S. M. el REY (Q. D. G.) para ocupar por segunda vez este elevado puesto, considero como inmediato é ineludible deber dirigirme á V. E., si bien con brevedad habrá de ser, pues bástame referirme á la circular por mí suscrita en 10 de Abril de 1876, cuyos principios esenciales, como inmutables que son, preciso es siempre tener presentes, porque ellos en realidad constituyen la estable y sólida base que sustenta toda la organización de la Armada.

El exacto cumplimiento de las Ordenanzas y las leyes cuyo espíritu previsor tiende siempre á enaltecer el necesario prestigio de la Autoridad; el solícito y decidido concurso que todos prestar deben, sin omitir esfuerzo ni sacrificio alguno, para lograr que se conserven vividas y respetadas las honrosas tradiciones del Cuerpo, que tantas y tan legítimas glorias simboliza; la estricta observancia de la más severa subordinación, que siempre y en primer término es necesario resplandezca en los actos y relaciones del inferior con sus superiores jerárquicos, tales son las esenciales virtudes cuya práctica sostiene incólume el espíritu militar, consolida la disciplina é inspira la noble emulación, móvil potentísimo de las grandes y levantadas acciones.

Abriga el Ministro que suscribe el convencimiento íntimo de que esta es la idea que informa y determina la línea de conducta de los Cuerpos que la Armada componen, y que alentados por igual deseo aspiran todos; dentro de la órbita de su acción y facultades, á la prosperidad y engrandecimiento de la Marina, á fin de que pueda desempeñar su elevada misión, que es el sostenimiento de la honra nacional y la defensa de la integridad de la patria.

Al logro y mejor éxito de tan noble propósito dedicaré mis esfuerzos y desvelos todos, interpretando así fielmente el pensamiento del Gobierno de S. M., deseoso de atender al mejoramiento y progresivo desarrollo del material flotante, en armonía con los recursos que puedan arbitrase y los grandes dispendios que demandan las rá-

pidas é incesantes trasformaciones que ese material viene experimentando en las naciones más adelantadas, sin que sobre cuestión tan árdua y delicada haya recaído aún el fallo inapelable de la ciencia y de la práctica.

Mas necesario es también realizar la mejor y más sencilla organización de todos los servicios; implantar en nuestros arsenales un régimen industrial y económico que produzca el mayor efecto útil, y en una palabra, introducir en todos los ramos que funcionan como partes integrantes de la institución naval las reformas aconsejadas por la experiencia, y que habrán de refluir en beneficio del todo.

El muy probado celo y la reconocida ilustración de V. E. hacen innecesaria la mayor ampliación del pensamiento á que esta comunicación obedece, y que por otra parte desarrollado está, como ya he dicho, en la precitada circular de 10 de Abril de 1876; inspirado V. E. en una y otra, al trasladar ésta á sus subordinados, fijará las reglas de práctica aplicación, según lo exijan los diferentes servicios.

De Real orden lo digo á V. E. á los fines indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1884.

JUAN BAUTISTA ANTEQUERA.

Al Capitán general del Departamento de Marina de....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la solicitud de D. Antonio Raset para que se habilite un punto de la playa comprendida entre Burriana y Almazora para el embarque de naranja:

Resultando que con arreglo al art. 6.º de las Ordenanzas se pidieron los oportunos informes, y que los han evacuado en sentido favorable el Administrador de la Aduana de Vinaroz y el de la de Burriana, el Jefe de la Comandancia de Carabineros, la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia y el Delegado de Hacienda de la misma:

Considerando que la necesidad de dar fácil salida á la naranja que constituye la principal riqueza del distrito de Burriana, aconseja la concesión que se solicita, porque con ella se favorecerá la Agricultura y el Comercio, sin perjuicio alguno para los intereses de la Hacienda:

Considerando que en el punto de Masquemado, que es donde deben verificarse los embarques del expresado fruto, existe destacamento de Carabineros que puede vigilar las operaciones de embarque, las cuales autorizará la Administración de Burriana sin que el nuevo servicio haga necesario aumento de la fuerza del resguardo, que es muy suficiente para atender á la fiscalización de un solo artículo, por mucho que sea el incremento que tome la exportación;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver se habilite la playa comprendida entre Burriana y Almazora en el punto denominado Masquemado, para el embarque de naranja, con autorización de la Aduana de Burriana, y bajo la vigilancia del resguardo de Carabineros del destacamento de Masquemado.

De Real orden lo digo á V. E. con remisión del expediente para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1883.

GALLOSTRA.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento manifestando que el Ministro plenipotenciario de Inglaterra interesa que se habilite la Aduana de Sevilla para importar patatas procedentes de aquella nación:

Resultando que el Ministerio de Fomento hace presente que por aquel departamento ministerial no existe inconveniente en que se acuerde la rehabilitación que se desea:

Considerando que en cuantos casos se ha solicitado la habilitación de las Aduanas para importar patatas procedentes de países en que existe la doryphora se ha accedido á lo solicitado, previo informe favorable del Ministerio de Fomento:

Considerando que la prohibición ha tenido por objeto el impedir el contagio de la invasión de aquel insecto, que podría causar grandes males á la agricultura, y hoy está limitada la restricción á las procedencias de América;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se habilite la Aduana de Sevilla para importar patatas de procedencias no prohibidas, haciéndose los despachos con las precauciones ya dictadas en el particular.

De Real orden lo digo á V. E. con remisión del expe-

diente para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1883.

GALLOSTRA.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general para la revisión de la carga de justicia de 187 pesetas 15 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas del lugar de Coladilla y las del Concejo de Tenar, que comprende varios lugares, figura en presupuestos á favor del Marqués de Lorenzana:

En su vista:

Resultando que se ha presentado la documentación necesaria para justificar el derecho por lo relativo á las alcabalas del Concejo de Tenar, que comprende los lugares de Bruges, Rabanal, Robledo, Solana, Navero y Candanedo:

Resultando que respecto de las alcabalas del lugar de Coladilla no consta en el expediente el privilegio ó Real carta de venta de ellas:

Considerando que acreditado, como está, que las alcabalas de Tenar fueron segregadas de la Corona á título oneroso, confirmado con posterioridad, y que el partícipe no ha sido indemnizado, es procedente su reconocimiento de subsistencia:

Considerando que no sucede lo mismo con las de Coladilla por la falta de aquel indispensable documento que ya no puede ser admitido, aunque se intentase presentar, por haber trascurrido con mucho exceso el plazo concedido para ello por las disposiciones vigentes:

Considerando que es por lo tanto procedente la caducidad de la parte de renta correspondiente á dicho pueblo de Coladilla, importante 37 pesetas 33 céntimos;

S. M., de conformidad con esa Dirección general y Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la precitada carga de justicia por la renta anual de 149 pesetas 82 céntimos que corresponde á las alcabalas del Concejo de Tenar, y caducada la del lugar de Coladilla, importante 37 pesetas 33 céntimos.

De Real orden lo comunico á V. E. con devolución del expediente para los consiguientes efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1884.

GALLOSTRA.

Sr. Director general de la Deuda.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 2.145 pesetas 43 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de la villa de Cebreros figura en presupuestos á favor de D. Domingo Lanchares, Administrador del patronato fundado en la Colegiata de Castrojeriz por D. Juan Mendoza, Marqués de la Hinojosa:

Resultando justificado el derecho á dicha carga con la presentación de los documentos exigidos por la Real orden de 30 de Mayo de 1855:

Resultando que en la instrucción del expediente se han llenado todos los requisitos prevenidos en la legislación vigente;

Y considerando que las alcabalas de que se trata fueron segregadas de la Corona por título oneroso, confirmado con posterioridad; que el partícipe no ha sido indemnizado, y que la renta propuesta es la que corresponde;

S. M., de conformidad con las Direcciones de la Deuda y de lo Contencioso, Intervención general y Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la mencionada carga de justicia.

De Real orden lo comunico á V. E. con devolución del expediente para los consiguientes efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1884.

GALLOSTRA.

Sr. Director general de la Deuda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Diputado provincial D. Hilarión Ruiz Casaviella contra una providencia de ese Gobierno civil, referente á la elección de Vicepresidente de esa Comisión provincial, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 4 del actual el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 22 de Diciembre último se ha remitido á informe de esta Sección el expediente promovido por D. Hilarión Ruiz Casaviella en alzada de cierta providencia del Gobernador de Burgos, re-

lativa á la elección de Vicepresidente de aquella Comisión provincial.

De los antecedentes resulta que el día 2 de Noviembre anterior se reunió la Diputación para hacer la elección de Vicepresidente de la expresada Comisión; y verificada ésta en votación secreta, tomaron parte en ella 18 Diputados, resultando del escrutinio que obtuvieron nueve votos cada uno de los candidatos D. Emeterio Cuadrao y D. Hilarión Ruiz Casaviella, en vista de cuyo empate, y habiéndose acordado por la mayoría que era urgente el resolverlo, se procedió á segunda votación, obteniendo esta vez 10 votos D. Emeterio Cuadrao y ocho D. Hilarión Ruiz Casaviella, siendo en su consecuencia el primero declarado Vicepresidente de la Comisión provincial. El segundo se alzó ante el Gobernador pidiendo que se suspendiese el acuerdo de la Diputación por el que se procedió á segunda votación después de ocurrido el empate, pues á su juicio se había infringido por la Diputación el artículo 65 de la ley Provincial, que dispone que en caso de empate debe decidirse la suerte, y que por consiguiente era nulo el citado acuerdo.

El Gobernador, sin embargo, no accedió á suspender el acuerdo, fundándose en que el art. 65 que se citaba por el recurrente, así como también el 48, se refieren á los casos concretos que en ellos se expresan, y que por el contrario, el nombramiento de Vicepresidente se halla comprendido dentro del art. 68, que se refiere á los acuerdos en general, y del 71 del reglamento de la Diputación, según cuyos artículos si en la segunda votación resultase empate, se verificará otra nueva en la sesión más próxima ó en la misma, si el asunto tuviera carácter urgente á juicio de la Diputación.

Contra esta resolución del Gobernador recurrió ante V. E. el expresado Ruiz Casaviella, y en tal estado se ha remitido el expediente á informe de esta Sección.

Realmente la cuestión que en el mismo se plantea obedece en cierto modo á la deficiencia de la ley Provincial, en cuyas disposiciones nada dice el legislador respecto de la manera cómo han de resolverse los empates que puedan resultar en la elección de Vicepresidente de la Comisión permanente de la Diputación; mas, sin embargo, no aparece esa deficiencia de tanta consideración que, con arreglo al espíritu y aun á la letra de la expresada ley, no pueda decidirse la duda con toda seguridad y precisión. Verdad es que los artículos citados por el recurrente en sus escritos no pueden tener aplicación al caso de que se trata, porque el 65 dispone, refiriéndose á la elección de individuos para constituir las Comisiones permanentes, que quedarán elegidos los que obtuvieren mayor número de votos y que decidirá la suerte en caso de empate, y el 48 dispone lo mismo para el caso de que, al ser elegidos los Diputados que hayan de componer la Comisión de actas, lo sean dos de un mismo distrito, pues en ninguna de estas disposiciones se dice nada que pueda referirse de un modo concreto á la elección de Vicepresidente de la Comisión provincial; pero no por esto aparece fundada la resolución del Gobernador de Burgos que ha motivado el recurso de alzada objeto de este dictamen: pues si bien el art. 68 de la ley habla en general de los acuerdos tomados por la Corporación provincial, y respecto de ellos, sin establecer distinción ninguna, dice: «Que en caso de empate se repetirá la votación al día siguiente ó en el mismo si el asunto tuviera carácter urgente á juicio de los asistentes, y que si hubiera segundo empate, lo resolverá el Presidente, y constituyendo materia de acuerdo todos los asuntos que son de la exclusiva competencia de la Diputación, entre los cuales se encuentran los referentes á la elección de personas, en cuyo sentido parece que los que se tomen en esta materia deben estar comprendidos en la disposición absoluta del mencionado artículo, y que con arreglo á él han de resolverse los empates que en aquella ocurran, siempre que no se oponga á ello alguna otra disposición especial de la misma ley, tal interpretación, no obstante, no puede ser aceptada á juicio de la Sección porque llevaría consigo la posibilidad de que, en caso de que ocurriera segundo empate, el voto de calidad de la persona que presidiera habría de ser el que lo resolviera, con lo cual se quebrantaría en parte el secreto de la votación, y sería por consiguiente opuesto á lo establecido en el párrafo tercero del art. 12 de la ley, que terminantemente dispone que la elección de Vicepresidente de la Comisión provincial se hará siempre en votación secreta.»

Por otra parte, si el legislador en los artículos 48 y 65 de la ley Provincial ha querido que se respete el secreto de la votación hasta el punto de disponer que en el caso de que ocurriera empate en la elección de Diputados para los cargos á que los mismos se refieren se resuelva por la suerte, no es de presumir que siendo más importante que aquellos el de Vicepresidente de la Comisión permanente, haya dejado en éste á la discreción del Presidente la decisión; por lo cual es evidente que también el espíritu de la ley viene en apoyo de la doctrina sustentada;

En resumen, pues, de lo expuesto, la Sección opina:

1.º Que debiendo ser secreta la votación de Vicepresidente de la Comisión provincial, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 12 de la ley, los empates que puedan ocurrir en la misma han de decidirse por la suerte;

Y 2.º Que no habiéndose hecho así en la sesión celebrada por la Diputación provincial de Burgos en 2 de Noviembre último, procede que se declare sin efecto la segunda votación de Vicepresidente de aquella Comisión provincial, verificada con arreglo al art. 68 de la expresada ley, debiendo decidirse por la suerte el empate que resultó en la primera votación.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1884.

MORET.

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

El Consejo de Estado en pleno ha emitido en 12 de Diciembre próximo pasado el informe que sigue:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 5 de Octubre, el Consejo ha examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Sotos, provincia de Cuenca, en solicitud de que excluyan del Catálogo de los del Estado y se declaren de su pertenencia los montes titulados Dehesa de la Mata y Barrancos de la Sierra:

Resulta que en 5 de Marzo de 1869 solicitó el citado Ayuntamiento del Gobernador de la provincia que la Dehesa de la Mata se excluyera del Catálogo de los montes del Estado en el que se había incluido en 1862, á pesar de haberlo venido disfrutando los vecinos desde tiempo inmemorial; en prueba de lo cual acompañaba una certificación, de la que aparece que en 1752 se hallaba inscrita en el Catastro como del común del pueblo, y se comprueba con un libro llamado de respuestas generales que del mismo año se conserva en el Archivo municipal; en tal concepto, añade, se concedieron por el Ingeniero las autorizaciones para cortar pinos en 17 de Mayo de 1854, 4 de Abril y 26 de Julio de 1867.

El Ingeniero Jefe creyó por su parte que no había inconveniente en acceder á la pretensión del Ayuntamiento de Sotos; pero que la cuestión debía resolverse por el Ministerio de Fomento. La Administración económica manifestó que la Dehesa de la Mata figura como del común de vecinos en las relaciones dadas por virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y se halla inventariada con el número 123; pero que fué incluida en 1862 en el Catálogo de los montes del Estado, sin que se conozcan las causas que para ello tuvo el distrito.

Habiéndose dispuesto que se ampliase el expediente uniéndose al mismo el título ó títulos de la finca reclamada, el Ayuntamiento de Sotos presentó un testimonio, del cual resulta que en 10 de Octubre de 1879 se inscribió en el Registro de la propiedad de Cuenca la información posesoria que aprobada sin perjuicio de tercero, se practicó á instancia de aquella Corporación municipal para acreditar que desde tiempo inmemorial y antes de principios de este siglo ha venido poseyendo como del común de los vecinos una dehesa titulada de la Mata, un terreno llamado Barrancos de la Sierra, y un edificio destinado á Sala Consistorial ó Pósito.

En vista de tales antecedentes informó de nuevo el Ingeniero Jefe en el sentido de que se accediera á la reclamación del Ayuntamiento de Sotos en cuanto á la Dehesa de la Mata, pero no en cuanto al monte Barrancos de la Sierra, respecto del que nada había pretendido, y acompañó con su dictamen dos certificaciones, en las que se hace constar, entre otros particulares, que los pastos de aquella dehesa pertenecen al común de vecinos, y que en tal concepto vino figurando en los estados de sus montes hasta que fué incluida como del Estado en el Catálogo de 1862; que en 1866 se pretendió y obtuvo por dicho Municipio la concesión del aprovechamiento de sus pastos, y que habiéndose propuesto por el distrito en el plan de 1867 á 68 la corta de unos pinos, protestó el Ayuntamiento, no obstante lo cual se aprobó la subasta y se le mandó que reclamara la exclusión de dicha finca del Catálogo de montes del Estado y su inclusión como del común de vecinos, siendo también incluidos sus aprovechamientos en los planes de 1869 y 1870, por considerarse aquella como propia del Estado.

Elevado el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., entiende la Junta Consultiva y el Negociado respectivo que procede de variar el concepto en que figura en

el Catálogo la Dehesa de la Mata y amparar al Estado en la posesión del monte Barrancos de la Sierra, habiendo además propuesto dicho Negociado que se consultara sobre ello al Consejo de Estado, como así se resolvió por la Real orden al principio relacionada.

La cuestión que en este expediente se ventila tiene por objeto determinar si el monte titulado Barrancos de la Sierra y el denominado Dehesa de la Mata deben ó no continuar figurando en el Catálogo de públicos como pertenecientes al Estado. Para resolverla es preciso tener presente, ante todo, que en la instancia que dió origen á este asunto, presentada por el Ayuntamiento de Sotos en 5 de Marzo de 1869, sólo se reclamaba por éste que se reconociera como de común aprovechamiento la Dehesa de la Mata, y nada se decía sobre el monte Barrancos de la Sierra. De suerte que no impugnándose la posesión que actualmente ejerce el Estado sobre este último monte, ni habiéndose versado acerca de ella la reclamación del citado Municipio, nada procede decidir por ahora respecto del mismo.

No se presenta ningún documento ni título escrito con el cual se pretenda probar la adquisición del monte Dehesa de la Mata por parte del Ayuntamiento. Únicamente se alega por éste, y resulta demostrado, que el monte figura como del común de vecinos, incluido en el Catastro de 1752, y que el Estado lo comprendió como suyo en el Catálogo de 1862; y como por una parte no constan las causas que hubo para hacer esta inclusión, y por otra no aparece que en el espacio de más de un siglo trascurrido hasta ella se interrumpiera por acto alguno la posesión del Ayuntamiento, no es posible dudar de que la ha estado ejerciendo por mucho mayor número de años de los que, conforme al art. 12 del reglamento, serían bastantes para conservarle en ella, á pesar de no tener título ni documento alguno escrito justificativo de su dominio.

Hay además de esto la razón de que el Catastro era, durante el siglo pasado, un documento público revestido de ciertas solemnidades, que tenía por objeto determinar la riqueza de los propietarios. De aquí que el hecho de figurar en él tal ó cual finca como perteneciente á un particular ó Corporación, no puede menos de constituir un poderoso indicio de que realmente era, cuando menos, poseedor de ella; indicio que adquiere mayor robustez, si como ahora ocurre, no es desvirtuado por ningún otro que lo contradiga. Sin necesidad, pues, de examinar para nada, ni aun de tener en cuenta siquiera la información posesoria practicada é inscrita en el Registro de la propiedad por el Ayuntamiento de Sotos en 1879, aparece que éste disfrutó por más de 30 años sin interrupción alguna la finca montuosa Dehesa de la Mata, y no hay motivo alguno para dejar de ampararle en el ejercicio de su derecho.

No se opone tampoco á ello ninguno de los funcionarios que por razón de su cargo han intervenido en este expediente. Todos, por el contrario, reconocen que el estado posesorio se encuentra hoy por hoy á favor del Municipio reclamante, pues el hecho de haberse considerado el monte como propio del Estado é incluirlo en tal concepto en el Catálogo de 1862, no constituye un título de adquisición que deba respetarse, con tanto más motivo, cuanto el Ayuntamiento de Sotos no lo consintió con su silencio, sino que antes bien reclamó contra él desde el instante en que por un acto ostensible, como el anuncio de una subasta, tuvo lugar de conocerlo y hasta llegó á solicitar la exclusión, haciendo uso de la facultad que para ello se le reconoció al resolverse sobre su primitiva protesta. Debe, sin embargo, advertirse que no es posible, legalmente hablando, acceder á la pretensión del expresado Municipio en los términos en que la ha formulado; porque siendo público el monte titulado Dehesa de la Mata, según la definición que de esto da el art. 1.º del reglamento, debe seguir en lo sucesivo figurando en el Catálogo, pero como perteneciente al común de vecinos del pueblo y en el concepto de público y sujeto, en tal sentido, á la inspección y vigilancia administrativa.

En resumen, el Consejo entiende:

1.º Que no procede resolver, por ahora, sobre si debe ó no excluirse del Catálogo, en el concepto en que figura, el monte titulado Barrancos de la Sierra, porque acerca de él no ha entablado pretensión alguna el Ayuntamiento de Sotos;

Y 2.º Que debe accederse á la que ha formulado respecto del otro monte Dehesa de la Mata, en el sentido de que se varíe el concepto en que hoy aparece inscrito en el Catálogo, y figure en lo sucesivo como perteneciente al común de vecinos del referido pueblo, sin perjuicio de que el Estado ejerce sobre la propiedad del mismo el derecho de que se considere asistido ante los Tribunales competentes.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos oportunos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1884.

SARDOAL.

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 13 de Diciembre próximo pasado por D. Fernando Guillón, vecino de Barcelona, con el doble carácter de concesionario del Tranvía de Barcelona á Badalona y de Administrador delegado de la Sociedad *Compañía anónima de los Tranvías de vapor de Barcelona y el litoral*, se aprueba la transferencia de la concesión de la expresada línea á favor de la misma Compañía:

Vista la escritura de fundación y acta de constitución de ésta publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al 1.º de Junio del año próximo pasado;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar que la Compañía anónima *Tranvías de vapor de Barcelona y el litoral* sustituye á D. Fernando Guillón y Casaubón, vecino de aquella capital, en todas las obligaciones y derechos que para con la Administración del Estado se derivan de la concesión del Tranvía de Barcelona á Badalona, otorgada por Real orden de 23 de Noviembre de 1876, con arreglo al decreto-ley de 14 de igual mes de 1868.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1884.

SARDOAL.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo con fecha 17 de Noviembre último ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado el acuerdo del Gobernador general de la isla de Cuba de 18 de Noviembre de 1882, por el cual denegó la procedencia de la vía contenciosa para una demanda interpuesta ante la Sección de lo Contencioso de aquel Consejo de Administración, acuerdo que el referido Gobernador general elevó en consulta al Ministerio, según está prevenido por el art. 9.º del reglamento de lo contencioso-administrativo de Ultramar.

Resulta:

Que en 1878 se inició en el Ministerio de Ultramar expediente á instancia de D. Francisco Ibáñez y D. Edgardo Carboné en solicitud de que se eximiera del pago de derechos de introducción en la isla de Cuba á las máquinas y primeras materias destinadas á la fábrica de guano artificial establecida en la Chorrera:

Que previa consulta de la Sección correspondiente de este Consejo, recayó Real orden en 29 de Enero de 1879, por la cual se otorgó exención del pago de derechos á las máquinas y efectos de construcción, y se mandó instruir ó ampliar el expediente para resolver si convendría conceder rebaja en los derechos de Arancel por la introducción de las primeras materias:

Que D. Francisco Ibáñez había presentado en la Aduana de la Habana desde Julio de 1877 diferentes mercancías con sus respectivos aforos; pero sin satisfacer los derechos de Arancel por ser sales destinadas á la elaboración del guano, y al ordenarle la Administración de Hacienda de Cuba que satisficiera aquellos adeudos, acudió al Gobernador general y obtuvo de esta Autoridad en 21 de Abril de 1879 que se suspendiera el pago mientras que se instruíra el expediente sobre rebaja de los derechos de Arancel á que se refería la Real orden de 29 de Enero de 1879:

Que instruído el expediente y elevado al Ministerio, se dictó Real orden en 25 de Enero de 1881 mandando: primero, que no procedía conceder franquicias de derechos á la introducción de las primeras materias con destino á la fábrica de guano artificial de la Chorrera; segundo, que se exigieran los derechos devengados y no satisfechos en la Aduana de la Habana; tercero, que se diera cuenta de haberse ejecutado en el plazo de 15 días, y cuarto, que en lo sucesivo no se enviara instancia alguna en solicitud de exención del pago de derechos de introducción:

Que el 24 de Febrero de 1881 D. Gregorio Ibáñez, en nombre de su hermano D. Francisco, solicitó del Ministerio que se suspendiera la ejecución y efecto de la Real orden de 25 de Enero, y se puso un visto á la instancia:

Que en 1.º de Marzo de 1881 D. Francisco Ibáñez promovió incidente ante la Administración de Hacienda en Cuba respecto al cumplimiento de la misma Real orden de 25 de Enero, pidiendo que se rectificaran las hojas de aforos, y después de varios trámites se mandó á la Aduana en 11 de Julio y á Ibáñez en 26 del mismo mes del año 1884 que efectuaran el ingreso en las Cajas del Tesoro de las sumas adeudadas; y si bien Ibáñez en 6 de Agosto de 1884

manifestó estar pronto á ello en vista de sus reclamaciones sobre la liquidación y con presencia de lo informado por el Consejo de Administración, se acordó en 13 de Diciembre de 1881 por el Gobernador general que se elevara el expediente al Ministerio de Ultramar, lo cual no se efectuó:

Que en 18 de Agosto de 1882 recordó el Ministerio al Gobernador general de Cuba el cumplimiento de la Real orden de 25 de Enero de 1881, y en 4 de Setiembre de 1882 D. Francisco Ibáñez acudió al Director general de Hacienda manifestando que se le iba á requerir para el pago de más de 150.000 pesos en oro, y pedía la suspensión del requerimiento, y en 6 del mismo mes de Setiembre el Director general de Hacienda puso un visto á la instancia, fundándose en que la cuestión se hallaba resuelta, y el citado Director dijo al Gobernador general de Cuba en 21 de Setiembre de 1882 que una vez salidos los efectos de la Aduana no podían rectificarse las hojas de aforo, como solicitaba Ibáñez:

Que en 5 de Octubre de 1882 el Gobernador general participó al Ministerio que procedía al cobro del adeudo de Ibáñez por el apremio de segundo grado, y el interesado Ibáñez en 10 de Noviembre de igual año de 1882 consignó en depósito provisional 154.917 pesos y 31 centavos, y pidió de nuevo que se rectificaran los aforos:

Que admitido el depósito, se puso otro visto á la súplica sobre rectificación de los aforos:

Que en 18 de Setiembre de 1882 D. Francisco F. Ibáñez en nombre propio presentó demanda ante la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la isla de Cuba, según expresaba, contra una resolución del Gobernador general, confirmatoria de un acuerdo de la Dirección general de Hacienda, resolución que decía el interesado no haber conseguido que le fuera notificada; pero en virtud de la cual se le requería para el pago de la suma de más de 152.000 pesos como derechos de Aduanas, recargos y multas correspondientes por importación de sales con destino á una fábrica de abonos:

Que la Sección de lo Contencioso sin tener, al parecer, á la vista el expediente de apremio, pero fundándose en que por el Gobernador general de Cuba se había admitido la instancia á Ibáñez para que se ratificara la liquidación y que se acordó elevar el expediente al Ministerio, y además en que si bien no se había notificado al interesado la resolución del Gobernador general contra lo cual se dirigía la demanda, el actor afirmaba que el 5 de Octubre de 1882 se le requirió para el pago de los 152.000 pesos en oro, concluía proponiendo que la demanda fuese admitida:

Que el Gobernador general, teniendo en cuenta que si el recurso se dirigía contra la Real orden de 25 de Enero de 1881, era extemporáneo é incompetente aquel Tribunal para conocer, y que si lo que reclamaba era lo resuelto por el Gobernador general de que el Ministerio rectificara la liquidación, este acuerdo no podía producir agravio de derecho al interesado, concluyó declarando la improcedencia de la vía contenciosa para la demanda:

Que elevado este acuerdo en consulta al Ministerio, se remitió el expediente á la Sala de lo Contencioso de este Consejo con Real orden de 13 de Enero de 1883:

Que pasado al Fiscal de S. M., fué de parecer de que podía admitirse la demanda por referirse la cuestión propuesta á la liquidación de un débito á favor del Estado que suponía el actor lastimaba sus derechos:

Que por el Ministerio de Ultramar se remitió á la Sala una instancia presentada por el Doctor D. Eugenio Montero Ríos en nombre de D. Francisco F. Ibáñez en solicitud de que se efectuara nueva liquidación, y en su vista el Fiscal fué de parecer de que se devolviera el expediente al Ministerio por resultar abierta aun la vía gubernativa; mas de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Ultramar en Real orden de 6 de Julio último, se continuó el despacho de la consulta del Gobernador general de Cuba:

Visto el art. 36 del Real decreto de 4 de Julio de 1861, que dice así: «La persona que se considere agraviada en sus derechos por alguna resolución del Gobernador superior civil, hoy Gobernador general, ó de las Autoridades superiores administrativas que cause estado, podrá reclamar contra ella en la vía contenciosa en la manera y forma prevenidas en el reglamento de procedimientos para los negocios contenciosos de la Administración de las provincias de Ultramar:»

Visto el art. 1.º del antedicho reglamento, por el cual los que se hallan en el caso previsto en el art. 26 citado, deducirán demanda contra la resolución administrativa ante la Sección de lo Contencioso del respectivo Consejo dentro del término de 90 días en las provincias de América, á contar desde aquel en que se le hubiese hecho saber administrativamente la resolución objeto del recurso. Con esta demanda se acompañará copia simple de ella y de los documentos que se presenten, y el escrito de demanda comprenderá numerados los puntos de hecho y de

derecho y la designación del domicilio del demandante para los efectos de las notificaciones sucesivas:

Considerando:

1.º Que el escrito al parecer de demanda que en 18 de Setiembre de 1882 interpuso en nombre propio D. Francisco F. Ibáñez ante la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la isla de Cuba dice dirigirlo contra una resolución de aquel Gobierno general, confirmatoria de acuerdo de la Dirección general de Hacienda, manifestando además el actor no haber conseguido que aquella le fuera notificada; pero que en virtud de la misma se le requería para el pago de cierta cantidad en concepto de derechos de Aduanas, recargos y multas correspondientes por el concepto de introducción de sales:

2.º Que el interesado no presenta documento alguno en apoyo del derecho que se propone sustentar, ni justifica su aserto de no haber podido obtener notificación administrativa de la resolución que combate ni que gestionó para ser notificado, ni por último, que apuró los recursos que á este fin conceden las leyes y reglamentos administrativos:

3.º Que con arreglo á los más elementales principios de procedimiento, á toda demanda tiene necesariamente que acompañar original ó en copia la resolución que se trata de impugnar, ya para señalar la parte en que se supone que agravia los derechos del recurrente, ya porque es indispensable para denotar la indole de la misma resolución, y ya también porque sirve para precisar la fecha de la notificación administrativa que ha de servir de punto de partida para contar el plazo dentro del cual es de admitir el recurso:

4.º Que la falta de presentación del indicado documento en el caso actual hace que carezca de base el juicio que se intenta promover, pues el simple requerimiento á pago aun cuando se hubiere presentado, que tampoco se presenta, en ningún caso motiva desde luego la contención administrativa:

5.º Que en su virtud, el recurso de D. Francisco F. Ibáñez no puede prevalecer como demanda, tanto más cuanto que la consulta que en sentido favorable á su admisión emitió la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la isla de Cuba parte de la hipótesis de que la resolución, causa del agravio, fuera el acuerdo del Gobernador general dictado en vista del informe de la Dirección general de Hacienda de 21 de Setiembre de 1882, y no sólo la fecha de este informe es posterior á la de la presentación del recurso de Ibáñez, sino que no aparece ni consta en el expediente gubernativo que sobre el repetido informe recayera resolución por parte del Gobernador general;

La Sala, oído el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede ser admitido como demanda el escrito que en 18 de Setiembre de 1882 presentó D. Francisco F. Ibáñez ante la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la isla de Cuba.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1884.

ESTANISLAO SUÁREZ INCLÁN.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DE ABOGADOS FISCALES DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN.

En 8 de Octubre de 1883. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial se promovió á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Avila, vacante por promoción de D. Fernando Sacristán y Ramos que la servía, á D. Enrique Segura y Maestre, Juez de primera instancia de Valencia de Alcántara.

Méritos y servicios de D. Enrique Segura y Maestre.

Se le expidió el título de Abogado en 27 de Octubre de 1870. Ha sido Juez municipal de Olmedo desde 1.º de Agosto de 1877 hasta 26 de Marzo de 1878, desempeñando varias veces por sustitución el Juzgado de primera instancia de dicha villa. Ha ejercido la profesión en los mismos desde 31 de Agosto del 76 hasta 27 de Marzo de 1878.

En 10 de Febrero de 1871 se le nombró para la Promotoría fiscal, de entrada, de La Guardia, posesionándose en 22 de Marzo.

En 21 de Octubre siguiente se le trasladó á la de Torrox. No tomó posesión.

En 4 de Diciembre siguiente se le nombró para la de Olmedo, posesionándose en 1.º de Enero de 1872.

En 30 de Mayo de 1875 se le declaró cesante.

En 11 de Marzo de 1878 se le nombró para la Promotoría de Beorado. No tomó posesión.

En 18 del mismo mes se le nombró, á su instancia, para la de Alburquerque, posesionándose en 11 de Abril.

En 1.º de Marzo de 1879 se le trasladó á la de Fuente de Cantos por incompatible en la anterior.

En 8 de Mayo siguiente se le trasladó á la de Hervás, posesionándose en 19 de Junio.

En 9 de Junio de 1882 se le trasladó, á su instancia, á la de Logroñán, de que se posesionó en 25 de Agosto.

En 1.º de Enero de 1883 se le nombró para el Juzgado de primera instancia, de entrada, de Hervás, posesionándose en 30 del mismo mes.

En 29 de Marzo siguiente se le trasladó, á sus deseos, al de Valencia de Alcántara, del que tomó posesión en 17 de Abril.

En id. id. Con arreglo á la misma disposición, se nombró para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Jerez de la Frontera, vacante por promoción de D. Manuel Palao que la servía, á D. Juan López Parra, Abogado y Auxiliar de la Secretaría de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Juan López Parra.

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Febrero de 1876, habiendo ejercido la profesión en el Juzgado de La Unión desde 2 de Octubre de 1876 á 7 de Mayo de 1877, y en Murcia desde esta fecha hasta fin de Enero de 1883.

Ha sido Juez municipal del distrito de la Catedral de Murcia; Promotor fiscal sustituto del distrito de San Juan de la misma, y Profesor sustituto de la Universidad de dicha provincia.

En 1.º de Febrero de 1883 se le nombró Auxiliar de la clase de quintos de la Secretaría de este Ministerio, posesionándose en 2 del mismo mes.

En id. id. Para la de Abogado fiscal de la Audiencia de Cuenca, vacante por traslación de D. Teodoro Martín que la servía, á D. Emeterio Ibáñez y Artegui, Secretario de la de Córdoba.

Méritos y servicios de D. Emeterio Ibáñez y Artegui.

Se le expidió el título de Abogado en 7 de Enero de 1869, habiendo ejercido la profesión en Madrid desde Julio del mismo año hasta 31 de Octubre de 1870.

En 18 de Junio de 1874 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Medina Sidonia, de entrada, de la que tomó posesión en 10 de Junio siguiente.

En 14 de Setiembre del mismo año trasladado á la de Lora del Río.

En 30 de Mayo de 1875 se le declaró cesante.

En 20 de Diciembre del mismo año se le nombró Promotor fiscal de Vinaroz, cargo del que no tomó posesión.

En 10 de Enero de 1876 fué nombrado, á su instancia, para la Promotoría de Chiclana, de la que se posesionó en 19 del mismo mes.

En 8 de Mayo de 1879 trasladado, á su instancia, á la de Aguilar, de la que se encargó en 6 de Junio siguiente.

En 7 de Febrero de 1881 se le promovió á la Promotoría de ascenso de Cabra, de la que tomó posesión en 8 de Marzo.

En 20 de Diciembre de 1882 se le nombró Secretario de la Audiencia de lo criminal de Córdoba, tomando posesión en 2 de Enero de 1883.

En id. id. Se trasladó, á su instancia, á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Toledo, vacante por traslación de D. Adolfo Grande que la servía, á D. Enrique de Cali y Andrés, Juez de primera instancia, de ascenso, de Benavente.

En 22 id. Se traslado, á su instancia, á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Cuenca, vacante por nombramiento para otra del electo D. Emeterio Ibáñez Artegui, á D. Federico Uzuriaga de la Orden, que sirve igual cargo en la de Córdoba.

En id. id. Se nombró, también á su instancia, para la plaza anterior de Abogado fiscal de la Audiencia de Córdoba á D. Emeterio Ibáñez Artegui, electo de igual cargo en la de Cuenca.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Imo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Diciembre último mandando segregar el pueblo de Jódar del Registro de la propiedad de Mancha Real y agregarle al de Ubada, esta Dirección general ha dictado, entre otras, las disposiciones siguientes:

1.ª El Registrador de Mancha Real entregará los libros, documentos y demás antecedentes correspondientes al pueblo de Jódar, después de cerrados los primeros en la forma que se dirá y previa la formación de un inventario que exprese: el número y clase de los libros que se entreguen; copia literal de la diligencia de cierre; el número y clase de los demás, documentos y antecedentes que se entreguen; la fecha de la entrega.

El cierre de los libros correspondientes al pueblo de Jódar se verificará el día 13 de Febrero próximo, y si no, pudiese terminarse se habilitarán las horas necesarias del mismo día y de los siguientes aunque sean feriados.

Desde el día señalado para practicar la diligencia indicada no se hará en los libros de dicho Ayuntamiento ninguna operación ni se admitirá ningún documento que se presente a inscripción referente al mismo pueblo, y en su lugar se presentarán en el Registro de Ubeda.

Los documentos que presentados anteriormente se hallaren pendientes de despacho en dicho día serán entregados al Registrador de Ubeda para que proceda conforme a la ley Hipotecaria y su reglamento. A ellos acompañará el de Mancha Real copia literal y certificada de todos los asientos del Diario que tengan por objeto fincas situadas en el referido término municipal relativas a documentos presentados en los 30 días útiles anteriores al de la diligencia de cierre.

Inmediatamente que el Registrador de Ubeda tenga en su poder los libros, documentos y antecedentes del pueblo de Jódar, lo pondrá en conocimiento de esta Dirección general, manifestando además el tiempo que necesitare para adicionar los índices. Si por no tener terminados los índices ó por no haber recibido los libros no pudiese inscribir definitivamente dentro del plazo señalado en el art. 16 del reglamento, procederá con arreglo al art. 42, núm. 8, de la ley Hipotecaria.

Los recursos gubernativos contra la negativa del Registrador de Mancha Real a inscribir documentos relativos al pueblo de Jódar se presentarán al Juez delegado de Ubeda, al cual se remitirán también los que se hallen pendientes en la actualidad.

La prohibición impuesta al Registrador de Mancha Real de admitir documentos a inscripción después del día señalado para el cierre de los libros, se entiende sin perjuicio de las facultades que puedan corresponderle como Liquidador Recaudador del impuesto de transmisión de bienes y derechos reales, cuyas facultades continuará ejerciendo con sujeción a las leyes, decretos, órdenes vigentes y las instrucciones que reciba de las Autoridades de Hacienda.

Lo que se anuncia en la GACETA para que llegue a conocimiento de los interesados en la inscripción de documentos relativos a fincas situadas en el término de Jódar, los cuales sólo podrán presentarse en el Registro de Mancha Real hasta el día 18 de Febrero próximo, debiendo serlo desde el 19 del mismo mes en el Registro de Ubeda, a cuya circunscripción territorial quedará definitivamente agregado el referido pueblo.

Madrid 18 de Enero de 1884.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado el resguardo de un depósito necesario, números 110.126 de entrada y 25.966 de registro, importante 5 000 pesetas nominales en renta del 4 por 100 perpetua interior, impuesto en 7 de Julio de 1876 por la Comendadora mayor de las religiosas de Santiago de esta Corte, y en su nombre el Capellán de éstas D. Mauricio Muriel, Presbítero, a disposición del Consejo de las Ordenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa, se previene a la persona en cuyo poder se halle dicho resguardo que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando el referido resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, Diario y Boletín oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de esta Dirección general.

Madrid 19 de Enero de 1884.—El Director general, Ramón Oliveros.

Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido con exceso el plazo señalado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento de la última poseedora legal de los títulos de Marqués del Apartado y Conde de Alcazar, Doña Rafaela Rengel y Fagoaga, sin que conste que el inmediato sucesor ni otro alguno haya obtenido la declaración oportuna en su favor, se anuncia por primera vez la vacante de los mencionados títulos con objeto de que los que se consideren con derecho a ellos dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer los derechos que a la Hacienda correspondan en el término de seis meses fijados al efecto por la ley.

Madrid 19 de Enero de 1884.—El Director general, Manuel D. Valdés.

Dirección general de la Deuda pública.

Mes de Octubre de 1883.

Relación de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. Director general, fecha 12 de Enero de 1884.

AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Tres documentos de inscripciones de renta del 3 por 100 consolidado interior, por capitales 46.286 pesetas 25 céntimos. Diez documentos de títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, por capitales 11.000 pesetas.

Sesenta y un documentos de id. id. id., por capitales 63.500 pesetas. Once documentos de cupones de id. id., por intereses 390 pesetas.

Noventa y siete documentos de residuos de id. id., por capitales 19.781 pesetas 68 céntimos. Treinta y tres documentos de títulos de Deuda perpetua del 4 por 100 interior, por capitales 834 000 pesetas.

Doscientos treinta y cinco documentos de id. sin interés, procedente del personal, por capitales 159.402 pesetas 48 céntimos.

Vaintiún documentos de billetes y pagarés de Deuda del Tesoro procedente del material, por capitales 32.319 pesetas 5 céntimos.

Sesenta y cinco documentos de acciones de carreteras, por capitales 32.500 pesetas. Un documento de id. id. id., por capitales 1.000 pesetas. Cincuenta y ocho documentos de id. de obras públicas, por capitales 29.000 pesetas.

Cinco mil quinientos nueve documentos de primeros décimos del empréstito de 475 millones de pesetas, por capitales 14.058 pesetas.

Nueve mil novecientos noventa y nueve documentos de nueve décimos de id. id., por capitales 55.230 pesetas. Total, 46.403 documentos, por capitales 1.298.077 pesetas 46 céntimos; por intereses 390 pesetas: total, 1.298.467 pesetas 46 céntimos.

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES.

Cuarenta y un documentos de títulos de renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1870, por capitales 84.000 pesetas. Doscientos noventa y un documentos de id. id. id., emisión de 1880, por capitales 1.292 500 pesetas.

Treinta y tres documentos de Deuda perpetua del 4 por 100 interior, por capitales 1.415 800 pesetas. Diez documentos de id. provisionales de id. id., por capitales 20.800 pesetas.

Quince documentos de id. de Deuda amortizable de segunda clase exterior, por capitales 44 000 pesetas. Sesenta y dos documentos de residuos de renta perpetua al 3 por 100 interior, por capitales 5 739 pesetas 44 céntimos.

Cuatrocientos sesenta y seis documentos de id. de Deuda perpetua del 4 por 100 interior, por capitales 114.324 pesetas 99 céntimos. Doce documentos de obligaciones de ferrocarriles, emisión de 1859, por capitales 6.000 pesetas.

Doscientos treinta y cuatro documentos de id. id. id., emisión de 1874, por capitales 117.060 pesetas. Un documento de participes leges en diezmos, por capitales 1.292 pesetas 50 céntimos.

Un documento de inscripción de renta del 3 por 100 consolidado, por capitales 8.750 pesetas. Dos documentos de id. de Deuda perpetua del 4 por 100 interior, por capitales 52.928 pesetas 20 céntimos.

Noventa y nueve documentos de id. transferibles de id. idem por capitales 4.030.081 pesetas 71 céntimos.

Ciento treinta y seis documentos de id. no transferibles de idem id., por capitales 7.447 812 pesetas 82 céntimos. Seis mil seiscientos veinticuatro documentos de id. id. de idem id. (Propios), por capitales 67.183.533 pesetas 42 céntimos.

Setecientos treinta documentos de id. id. de id. id. (Beneficencia), por capitales 16.180 472 pesetas 89 céntimos. Cuatrocientos ocho documentos de id. id. de id. id. (Instrucción pública), por capitales 5.506.532 pesetas 23 céntimos.

Tres documentos de id. id. de id. id. (indemnización al Clero), por capitales 235.446 pesetas 64 céntimos. Total, 9.431 documentos, por capitales 103.496.654 pesetas 71 céntimos.

RESUMEN.

Diez y seis mil ciento tres documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos, por capitales 1.298.077 pesetas 46 céntimos; por intereses 390 pesetas; total, 1.298.467 pesetas 46 céntimos.

Nueve mil ciento cincuenta y un documentos de id. por conversiones, por capitales 103.496.654 pesetas 71 céntimos. Total general: 25.254 documentos, por capitales 104.794.732 pesetas 17 céntimos; por intereses 390 pesetas; total, 104.795.122 pesetas 47 céntimos.

Madrid 14 de Enero de 1884.—El Tesorero, Andrés Cavañero.—Conforme.—El Contador general, Manuel de Espejo.—V. B.—El Director general, A. Ferrat y Cas.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE BENEFICENCIA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1883.

NÚMERO 471.

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados a los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde; las cuales se remiten a la Dirección general de la Deuda pública para que emita a favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Table with 4 columns: Número de orden, Provincias de que proceden, CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS, and three columns for Renta líquida anual, Capital nominal, and Intereses del semestre corriente. Includes entries for Navarra and Madrid.

Madrid 14 de Enero de 1884.—El Interventor general, J. R. de Oya.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1883.

NÚMERO 1.886.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten a la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual a favor de las Corporaciones que a continuación se expresan.

Table with 4 columns: Número de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones, and Importe en Ptas. Céntos. Lists various municipalities and their sale dates.

Table with 4 columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones, and Importe en Ptas. Céntos. Lists various municipalities and their sale dates.

(Segue a la pág. 233.)

Sigue el ESCALAFÓN DEL CUERPO DE EMPLEADOS DE ADUANAS.—(Véase la GACETA de anteayer.)

Número de la escala.	NOMBRE DEL INTERESADO.	PROVINCIA de su naturaleza.	EDAD.			ANTIGÜEDAD en el grado.			TOTAL de servicios.			DESTINOS.	PUNTOS donde sirven.
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
Oficiales de primera clase													
CON 2.500 PESETAS.													
ACTIVOS.													
1	D. Daniel Micó y Pérez.....	Valencia.....	39	2	19	4	1	26	16	2	29	Vista.....	Gijón.
2	D. Julián Montenegro.....	Madrid.....	36	10	12	4	1	24	18	5	7	Oficial vista.....	Madrid.
3	D. Jacobo Ortega.....	Avila.....	44	5	6	4	1	24	17	3	8	Vista quinto.....	Málaga.
4	D. Celestino Oliveros y Roselló.....	Baleares.....	36	4	2	3	7	6	17	2	26	Idem primero.....	Tarragona.
5	D. Rafael Beltrán y Crespo.....	Madrid.....	38	3	15	3	4	20	17	10	1	Idem quinto.....	Sevilla.
6	D. Marcelino Vázquez.....	Orense.....	40	10	6	3	2	22	18	2	12	Interventor.....	Valencia de Alcánt.
7	D. Juan Revest y Domínguez.....	Alicante.....	39	5	8	3	2	14	15	10	22	Vista séptimo.....	Irún.
8	D. Demetrio Losada.....	Lugo.....	38	2	17	2	11	21	16	6	8	Interventor.....	Passages.
9	D. Timoteo de la Peña.....	Idem.....	38	11	7	2	10	26	17	5	21	Idem.....	Carril.
10	D. Luis Monge.....	Sevilla.....	34	2	22	2	9	17	14	4	4	Administrador.....	Fregeneda.
11	D. Emilio Mellado.....	Pontevedra.....	40	5	8	2	7	12	22	8	5	Vista.....	Cartagena.
12	D. José Marsell y Soler.....	Alicante.....	41	7	20	2	6	21	16	8	20	Administrador.....	Mahón.
13	D. Luis Ayuso Bonnemaison.....	Murcia.....	45	2	6	2	6	7	16	1	16	Vista tercero.....	Alicante.
14	D. Federico Mayo y Veia.....	Madrid.....	35	2	4	2	2	24	16	5	21	D. G.....	Madrid.
15	D. José Campos Manchón.....	Orense.....	33	8	40	2	2	7	18	3	7	Administrador.....	Ferrol.
16	D. Joaquín Ferrer y Flórez.....	Coruña.....	31	10	19	2	2	7	13	4	7	D. G.....	Madrid.
17	D. Nicolás Cano y Zariátegui.....	Alicante.....	34	2	25	2	2	7	16	8	4	Vista octavo.....	Irún.
18	D. Joaquín García Aragocillo.....	Zaragoza.....	39	7	22	1	11	25	19	6	9	Administrador.....	Línea de Gibraltar.
19	D. Jermán Pérez y Pérez.....	Cuba.....	36	2	25	1	11	25	15	7	3	Idem.....	Rivadeo.
20	D. Paulino Velasco.....	Granada.....	34	10	27	1	11	25	12	6	22	Idem.....	Algeciras.
21	D. Antonio Hernández Lucas.....	Alicante.....	38	9	22	1	11	40	15	10	19	Vista.....	Sevilla.
22	D. Bartolomé Magnán.....	Madrid.....	35	10	17	1	9	13	12	8	15	D. G.....	Madrid.
23	D. Antonio Asquerino.....	Murcia.....	35	3	14	1	9	12	16	2	2	Administrador.....	Canfranc.
24	D. Fernando Martínez Osorio.....	Oviedo.....	45	7	12	1	7	4	25	11	11	Idem.....	Dancharinea.
25	D. Ildefonso Rico y Muxó.....	Málaga.....	40	10	19	1	7	4	17	3	21	Vista primero.....	Huelva.
26	D. Félix Santas.....	Huesca.....	34	9	16	1	7	4	12	8	15	Idem quinto.....	Cádiz.
27	D. Pedro de Azúa y Valcárcel.....	Valencia.....	33	11	1	1	5	19	15	9	3	Idem segundo.....	Palma.
28	D. Ricardo Mestre.....	Sevilla.....	35	2	1	1	5	19	11	6	5	Idem primero.....	Vigo.
29	D. Eladio Perez Santano.....	Salamanca.....	37	10	21	1	4	4	15	5	29	Idem tercero.....	Coruña.
30	D. Lorenzo G. de Cadiñanos.....	Burgos.....	44	3	27	1	3	15	20	7	25	Idem noveno.....	Irún.
31	D. Rogelio Montejo.....	Madrid.....	29	8	6	1	1	8	10	6	25	D. G.....	Madrid.
32	D. Pascual Dic y Búrguez.....	Valencia.....	35	5	28	2	11	27	17	2	20	Vista décimo.....	Irún.
33	D. Manuel Cuervas.....	Santander.....	30	6	14	2	11	27	12	1	10	Idem quinto.....	Bilbao.
34	D. Eduardo Salazar.....	Barcelona.....	33	2	11	2	11	2	13	10	21	Idem id.....	Valencia.
35	D. José Linares.....	Puerto Rico.....	37	1	16	2	11	2	15	4	15	Idem cuarto.....	Port-Bou.
36	D. José María Alarcón.....	Murcia.....	42	5	24	2	9	24	15	10	2	Idem segundo.....	San Sebastián.
37	D. Camilo López Lago.....	Lugo.....	48	5	11	2	9	24	22	2	2	Idem primero.....	Badajoz.
38	D. Antonio Fernández García.....	Cádiz.....	41	2	9	2	9	24	15	11	13	Idem id.....	Almería.
39	D. Francisco González Espada.....	Madrid.....	44	3	3	2	7	20	19	1	29	D. G.....	Madrid.
EXCEDENTES.													
1	D. Leoncio Cortés.....	Alicante.....	41	11	18	1	8	19	15	2	25
2	D. Bernardo de Vicente y Carrera.....	Jaén.....	43	4	21	1	2	6	18	4	27
3	D. Juan Creselles.....	Castellón.....	41	2	12	2	5	22	16	9	6
CESANTES.													
1	D. Baldomero García.....	Murcia.....	53	10	4	3	5	22	16	10	2
2	D. Javier Goicoa.....	Vizcaya.....	37	4	13	2	7	7	13	6	6
Oficiales de cuarta clase													
CON 2.000 PESETAS.													
ACTIVOS.													
1	D. Antonio García López.....	Málaga.....	35	2	29	6	3	1	18	6	21	Vista.....	Port-Bou.
2	D. Enrique Menor.....	Madrid.....	35	2	26	5	11	1	14	8	10	D. G.....	Madrid.
3	D. Jesús Pardo del Monte.....	Lugo.....	38	8	13	5	7	10	15	2	26	Oficial vista.....	Oviedo.
4	D. José Pellico.....	Madrid.....	45	7	21	4	9	8	25	7	25	Idem.....	Orense.
5	D. Rodolfo Sánchez Roda.....	Almería.....	36	3	20	4	8	19	18	1	16	Administrador.....	Motril.
6	D. Cándido Lázaro y Mira.....	Cuenca.....	36	4	27	4	8	4	13	5	25	Vista segundo.....	Badajoz.
7	D. Miguel Roda.....	Almería.....	35	6	3	4	7	17	14	4	23	Idem.....	Huelva.
8	D. Antonio Manjarres.....	Madrid.....	43	2	13	4	5	19	15	7	2	Oficial vista.....	Zamora.
9	D. Federico Mestre.....	Cádiz.....	38	10	24	4	1	26	15	9	5	Administrador.....	Garrucha.
10	D. Antonio Alonso.....	Salamanca.....	41	1	24	4	1	24	14	9	26	Interventor.....	Mahón.
11	D. Joaquín Rossi.....	Badajoz.....	35	7	3	4	1	24	15	9	4	Vista.....	Passages.
12	D. Celestino Muñoz y López.....	Cuenca.....	37	8	25	3	11	23	12	3	15	Oficial vista.....	Murcia.
13	D. Julio Carrafa.....	Madrid.....	38	2	1	3	7	6	15	8	27	Idem.....	Gerona.
14	D. Francisco de Paula Birotteau.....	Filipinas.....	33	1	14	3	3	29	15	6	23	Interventor.....	La Línea.
15	D. Guillermo Orejas y Casasco.....	Santander.....	40	4	11	3	2	26	15	9	11	Administrador.....	Avilés.
16	D. Lorenzo Roca.....	Barcelona.....	34	8	23	3	2	12	15	5	20	D. A.....	Olaveaga (Bilbao).
17	D. Modesto Jabaloy.....	Alicante.....	35	6	23	3	1	19	15	4	2	Oficial vista.....	Zaragoza.
18	D. Joaquín Bourcier.....	Madrid.....	35	2	24	3	1	14	14	1	2	D. G.....	Madrid.
19	D. Segundo Ocampo.....	Pontevedra.....	44	11	20	3	2	14	15	4	29	Vista.....	Vigo.
20	D. Juan Aldir y Castro.....	Idem.....	38	5	8	2	11	21	13	6	29	Administrador.....	Verin.
21	D. Evaristo Oliver.....	Guipúzcoa.....	34	9	22	2	11	21	13	4	15	S. V.....	Algeciras.
22	D. Joaquín Herrero.....	Albacete.....	31	4	14	2	11	13	11	1	6	Administrador.....	Aguilas.
23	D. Alejandro de Tuero.....	Oviedo.....	35	7	21	2	10	26	15	3	10	Idem.....	Deva.
24	D. Juan Luciano Copera.....	Santander.....	35	2	18	2	9	17	13	4	17	D. A.....	Portugalete (Bilbao)
25	D. Francisco Coll.....	Madrid.....	33	7	4	2	9	17	13	4	15	Administrador.....	Puigcerdá.
26	D. Julio Herrera.....	Burgos.....	42	1	3	2	9	15	17	10	1	D. G.....	Madrid.
27	D. Higinio Pita.....	Coruña.....	37	2	10	2	8	23	14	4	2	Administrador.....	Tuy.
28	D. José María Lleó.....	Valencia.....	34	3	11	2	7	12	14	11	25	Interventor.....	Canfranc.
29	D. Manuel Rodríguez Villamerced.....	Madrid.....	36	6	7	2	6	21	14	3	21	Administrador.....	Palamós.
30	D. Pedro González San José.....	Vladolid.....	45	11	12	2	2	7	23	7	21	Idem.....	Lés.
31	D. Severiano González Martínez.....	Cuenca.....	38	10	10	2	6	24	13	7	7	Idem.....	Behobia.
32	D. Pascual Ejea.....	Alicante.....	36	5	15	2	2	24	15	6	2	Interventor.....	Rivadeo.
33	D. Nicolás Solanillo.....	Gerona.....	32	11	8	2	2	7	12	8	15	D. A.....	Desierto (Bilbao).
34	D. Cándido Maimó.....	Guipúzcoa.....	35	3	27	2	2	7	13	9	27	D. A.....	Astillero (Santand.)
35	D. Luis Morales.....	Navarra.....	37	2	20	2	2	7	15	5	11	D. G.....	Madrid.
36	D. Alejandro Gutiérrez de Prado.....	Santander.....	39	2	25	2	1	15	13	9	20	Administrador.....	Aleántara.
37	D. Cesáreo Torron.....	Madrid.....	32	10	6	1	11	25	10	6	22	D. G.....	Madrid.
38	D. Emilio Campos.....	Isla de Cuba.....	38	2	2	1	11	25	12	3	15	Vista.....	Carril.
39	D. Francisco Múgias.....	Coruña.....	33	6	2	1	11	25	12	1	10	Interventor.....	Ferrol.
40	D. Orenco Piera.....	Cuenca.....	40	4	9	1	11	25	14	2	22	Vista estaciones.....	Madrid.
41	D. Lorenzo Ortega.....	Valladolid.....	42	4	22	1	11	10	12	1	10	Interventor.....	Fregeneda.
42	D. Luis Utor y Custodio.....	Cádiz.....	34	3	18	1	10	14	14	2	25	Vista segundo.....	Almería.
43	D. José Conde y Mata.....	Madrid.....	35	9	20	1	7	12	13	4	15	Administrador.....	Vinaroz.
44	D. Jerónimo Maza.....	Cáceres.....	36	10	23	1	7	4	14	9	11	Idem.....	Adra.
45	D. Enrique Echevarría.....	Madrid.....	31	8	20	1	7	4	14	8	19	D. G.....	Madrid.
46	D. José Luis Clot.....	Barcelona.....	33	2	21	1	7	4	11	2	9	Administrador.....	Alcañices.
47	D. Francisco Gómez Portillo.....	Almería.....	34	2	21	1	5	19	13	4	7	Oficial vista.....	Lérida.
48	D. Hermenegildo Aréaz.....	Alicante.....	29	8	13	1	5	19	11	1	6	Vista primero.....	Valencia de Alcánt.
49	D. Camilo Andujar.....	Badajoz.....	39	9	26	1	3	15	13	6	17	Oficial vista.....	Salamanca.
50	D. Vicente Polo.....	Huesca.....	35	8	26	1	2	18	10	6	22	Vista segundo.....	Tarragona.
51	D. Manuel Costa Pérez.....	Orense.....	33	3	7	2	11	22	12	8	15	Idem tercero.....	Coruña.
52	D. Lisardo Martínez.....	Idem.....	36	2	2	2	11	27	9	7	10	D. G.....	Madrid.

(Se continúa.)

Número de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Ptas. Cént.
214935	Ay.º de Encinas.....	Agosto 1870.....	36
214937	Idem de id.....	Octubre id.....	706-80
214938	Idem de id.....	Setiembre 1871..	140
214939	Idem de id.....	Noviembre id...	305-20
214960	Idem de id.....	Idem 1872.....	445-20
214961	Idem de id.....	Octubre 1873....	305-20
214962	Idem de id.....	Noviembre id....	140
214963	Idem de id.....	Idem 1874.....	445-20
214964	Idem de id.....	Idem 1875.....	140
214965	Idem de id.....	Setiembre 1876..	305-20
214966	Idem de id.....	Noviembre id....	140
214967	Idem de id.....	Octubre 1877....	140
214968	Idem de id.....	Noviembre 1878..	140
214969	Idem de id.....	Octubre 1879....	140

Madrid 8 de Enero de 1884.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Junta de Pensiones civiles.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Octubre último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

Excmo. Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 10.000 pesetas anuales que le fué declarado por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesión de 5 de Agosto de 1874 y le corresponden como Presidente que ha sido del Consejo de Ministros, y por reunir 27 años, 6 meses y 21 días de servicios.

Excmo. Sr. D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 7.500 pesetas anuales que le fué declarado por la suprimida Junta de Clases pasivas en sesión de 26 de Enero de 1864, y le corresponden como Ministro que ha sido de la Corona.

Excmo. Sr. D. Germán Gamazo, clasificado con derecho al haber anual de 7.500 pesetas que le corresponden como Ministro que ha sido de la Corona y Diputado á Cortes en tres elecciones generales.

Excmo. Sr. D. Justo Pelayo Cuesta, clasificado con derecho al haber anual de 7.300 pesetas que le corresponden como Ministro que ha sido de la Corona y Diputado á Cortes en tres elecciones generales.

Excmo. Sr. D. Pío Gullón Iglesias, clasificado con derecho al haber anual de 7.500 pesetas que le corresponden como Ministro que ha sido de la Corona y Diputado á Cortes en tres elecciones generales.

Excmo. Sr. D. Agustín Genón y Fiter, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 10.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 12.500 pesetas que le sirve de regulador, y por reunir 36 años de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 14 de Octubre último le fueron reconocidos como cesante 30 años, 11 meses y 28 días, y se le abonan como Director general del Tesoro público 4 años, 11 meses y 16 días, y por la mitad del tiempo que permaneció en situación de cesante por reforma 16 días.

D. Manuel Están y Soler, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 pesetas que le sirve de regulador, y por reunir 44 años, 2 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 1.º de Setiembre último le fueron reconocidos 33 años, 4 meses y 13 días, y se le abonan por los que prestó en el ejército 10 años, 10 meses y 14 días.

D. Manuel Quintero y Alvarez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.350 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.250 pesetas que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, un mes y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 12 de Abril de 1882 le fueron reconocidos como cesante 16 años, 5 meses y 11 días, y se le abonan como Promotor fiscal del Juzgado militar de Marina de la provincia de Huelva un año, 7 meses y 23 días, y por razón de carrera 8 años.

D. Francisco Cano de Alarcón, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 2 meses y 24 días de servicios que en situación de cesante le fueron reconocidos por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesión de 28 de Abril de 1869.

D. Marcos Ustáriz y Díez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 4 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Secretaría del Estado Mayor de la Capitanía general de Burgos, no se le abona este servicio; Oficial de la Administración de Rentas Estancadas de Segovia un año y un mes; Oficial primero de la Administración de Contribuciones indirectas de la misma provincia 2 años y 10 días; Aforador de los derechos de consumos de Cádiz 5 años, 8 meses y 23 días; Fiel de los derechos de puertas de Valladolid 3 meses y 8 días; Fiel, en comisión, y Visitador de los derechos de consumos de Burgos 5 meses y 21 días; Auxiliar de la Administración de Hacienda pública de Madrid 5 años, 4 meses y 24 días; Administrador de la estafeta ambulante del ferrocarril del Norte 11 meses y 6 días; Administrador, en comisión, de la estafeta ambulante del ferrocarril de Valencia á Barcelona 2 años, 2 meses y un día; Oficial de segunda clase de Hacienda pública con destino á la Intervención de la Administración económica de Zaragoza un año, 9 meses y un día; Oficial de segunda clase en la Administración económica de Cádiz 6 meses y 14 días, y Jefe administrativo de primera clase de la Comprobación de la contribución industrial de Barcelona, no se le abona este servicio.

D. Antonio de Aguilar y Sanz, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, cuarta parte del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 19 años y 3 meses de servicios. Extracto de los mismos: Pesador de sal del alfoli de Morón 3 años, un mes y 27 días; Interventor de Rentas Estancadas de Morón un año, 5 meses y 3 días; Administrador de Correos del mismo punto 9 años, 5 meses y 7 días; Oficial primero del Cuerpo de Vigilancia de esta Corte, un año, 2 meses y 23 días; Inspector de segunda clase del Cuerpo de Orden público de Madrid un año y 3 días; Inspector de primera clase 2 años, 6 meses y 13 días, y Oficial de quinta clase de Hacienda con destino á la Sección de Caja de la Administración económica de Valencia 5 meses y nueve días.

D. Manuel López Vidal, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años, un mes y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 9 años, 8 meses y 13 días; dependiente de Infantería del Resguardo especial de las salinas de la provincia de Zaragoza 10

meses y 17 días; mozo de los almacenes de efectos estancados de Santander, un año y 2 meses; Administrador de la Fábrica de Sal de Treceño (Santander) un año y 15 días, y Oficial de quinta clase de Hacienda pública, Administrador Guardaaflamacón de las Salinas de Treceño 9 años, 3 meses y 13 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Carlos Orduña y Muñoz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.250 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 8.750 pesetas que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 3 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: Subdirector de Telégrafos 5 años, 8 meses y 22 días; Director de Sección de tercera clase 10 meses y 21 días; Sub-inspector de Telégrafos 5 años, 10 meses y un día; Inspector, en comisión, del Cuerpo de Telégrafos en la isla de Cuba 4 años, 8 meses y 20 días; Director de Sección de primera clase de dicho Cuerpo en Puerto Rico 3 meses y 23 días; Inspector general de Telégrafos en Puerto Rico 3 años y 7 días, y Director de Sección de segunda y primera clase de dicho Cuerpo en la Península 4 años, 3 meses y 23 días.

D. Francisco Jorge Hernández y Martínez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.500 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.200 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 5 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Médico del Hospital militar de Puerto Rico 6 años y un mes; Vocal de la Subdelegación de Medicina y Cirugía de Puerto Rico 14 años, 9 meses y 6 días; Consejero de Administración de la misma isla 2 años, 11 meses y 18 días, y se le abonan por razón de carrera 7 años, y por la mitad del tiempo que permaneció cesante por supresión 6 años, 7 meses y 12 días.

D. Manuel Enriquez y Segura, Marqués de Villacastel, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 5.000 pesetas, mitad del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 32 años, 10 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 30 años, un mes y 17 días, y Jefe de Administración de primera clase, Gobernador civil de Manila, 2 años, 8 meses y 13 días.

D. José Antonio Rubianes y Tojo, clasificado en concepto de retirado con el haber anual de 900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 6 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 5 años, 11 meses y 26 días, y Carabnero de infantería y Avenajado del resguardo de Puerto Rico 19 años, 6 meses y 15 días.

Lucindo Liberato de Jesús, Carabnero que fué de segunda clase del resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 106 pesetas y 20 céntimos anuales, quinta parte de las 531 asignadas á su citada plaza, y por reunir 15 años, 4 meses y 26 días de servicios efectivos.

MONTEPIO DE LA PENÍNSULA.

Doña Narcisca García Vargas, viuda del Excmo. Sr. Don Francisco Millán y Caro, Oficial mayor que fué del Ministerio de Estado. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministros de 2.500 pesetas anuales.

Doña María Teresa Germán y Fuentes, huérfana de Don Constantino, Inspector general de primera clase que fué del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de 2.500 pesetas anuales.

Doña Estaquia Miñón y Rodríguez, viuda de D. Blas García María y Lerín, Abogado fiscal que fué de la Audiencia de Madrid. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 1.500 pesetas anuales.

Doña Dolores Sánchez Arévalo y Rubio, viuda de D. Manuel Gallo y Ray, Magistrado que fué de la Audiencia de Barcelona. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 1.425 pesetas anuales.

Doña Adela Llufrío y López de Pantoja, viuda de D. Demetrio Delgado y Rajoy, Interventor que fué de la Aduana de Bilbao. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 1.425 pesetas anuales.

Doña Petra Arijá y Espinosa, viuda de D. Julián Lopez Vigeriego, Administrador principal de Correos que fué de Burgos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Vicenta González García, viuda de D. Hilarión Alonso Valdenebro, Jefe de Negociado que fué de la Dirección general del Tesoro público. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Francisca Gascón Segarra, viuda de D. Joaquín Rea y Ruiz, Tesorero que fué de Hacienda pública de la provincia de Gerona. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña María de la Concepción Sembi y Sánchez, viuda de D. Máximo Ortiz de Zárate, Jefe de Negociado que fué de la Dirección general de la Deuda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña María de la Purificación Catalá y Catalá, viuda de Don José Corvelló y Giner, Juez de primera instancia que fué del partido de Chiva. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña María del Pilar Espinós y Juliá, huérfana de D. José, Visitador que fué de los derechos de puertas de Valencia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Carmen Isern y Sacristán, huérfana de D. Tomás, Magistrado que fué de la Audiencia de Barcelona. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 625 pesetas anuales.

Doña Dolores Vassallo, viuda de D. José San Martín, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública con destino al Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Enriqueta Piña y León Velasco, huérfana de D. Miguel, Escribano de Rentas que fué de Cádiz. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Josefa en el goce de la pensión íntegra del Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Cándida Gómez Fernández, huérfana de D. Juan, Oficial primero que fué de la Administración de Correos de Salamanca. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Catalina Indalecia García Rubio, viuda de D. Luis Viu, Oficial primero que fué de la Administración de Correos de Badajoz. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Vicenta Laguna y Pérez, huérfana de D. Vicente, Interventor que fué de la Administración de Correos de Medina del Campo. Se le declara con derecho á la pensión íntegra del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación de su hermana Doña Juana.

Doña Martina García Montero, viuda de D. Miguel Fernández Luna, Conductor de primera clase que fué de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales, que deberán percibir sus legítimos he-

rederos desde 20 de Febrero de 1884, que fué el siguiente al del óbito del causante, hasta 23 de Octubre del mismo año en que ocurrió su fallecimiento, y desde el siguiente día la percibirá su hijo D. Facundo hasta 22 de Marzo de 1899, en que cumplirá la edad de 25 años, si antes no pierde la aptitud legal.

Doña María de las Mercedes García y Artillo, viuda de Don Joaquín Lorente del Río, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública con destino á servir en la Administración económica de Jaén. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Catalina López Maya, viuda de D. Antonio Gómez López, Promotor fiscal que fué del Juzgado de primera instancia de Caravaaca. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

D. Emilio Ferrero, huérfano de D. Eduardo, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Inés Esteban Alcantara en el goce de la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Simona Bardugo y Palencar, viuda de D. Felipe Jiménez, Guarda mayor que fué de la Real Casa de Campo. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Matilde, Doña Dolores y Doña Felisa Lerruz y Segura, huérfanas de D. Benito, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública con destino á la Tesorería de Navarra. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Leonor Vila y Barquet, viuda de D. Antonio Peña y Romero, Portero que fué de la Mayoría mayor de Palacio. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Gertrudis Aranda y Escobedo, viuda de D. Diego López Valdemoro y huérfana de D. Rodrigo, Tesorero que fué de la Casa de Moneda de Madrid. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.

Doña Angela Carrión y Sierra, viuda de D. Antonio de Luna, Contador que fué de la Casa de Moneda de Sevilla. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales.

Doña Natalia Iturriaga, viuda de D. Bartolomé Ferrer y Martínez, Subdirector que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 500 pesetas anuales.

Doña Dolores Martín y Piassón, viuda de D. Juan Mellibrán, Oficial de primer grado que fué del Cuerpo de Bibliotecarios, Archiveros y Anticuarios. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 400 pesetas anuales.

Doña Matilde Fernández Marchante, de estado viuda, huérfana de D. Martín, Oficial que fué del Archivo del Congreso de los Diputados. Se le declara sin derecho á ser participe en la pensión que disfrutó su hermana Doña Concepción con arreglo al capítulo 2.º, artículos 6.º y 7.º del reglamento del Montepío de Ministerios.

MONTEPIO DE ULTRAMAR.

Doña Salvadora Muñoz y Rivera, viuda de D. Fabián Folgado y Sánchez, Juez de primera instancia que fué de término de Guadalupe en la Habana. Se le declara con derecho á la pensión de 5.000 pesetas anuales.

Doña María de las Mercedes Sánchez Sirgado y Segueira, huérfana de D. Pedro Pascual, Fiscal y Ministro que fué del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Encarnación en el goce de la pensión de 5.000 pesetas anuales.

D. José María y Doña Eugenia Aguirre, huérfanos de Don Diego, Almacenero que fué de la Administración de Tondo (Filipinas). Se les rehabilita en el goce de la pensión de 1.000 pesetas anuales.

Doña Balbina López Azuara, viuda de D. Enrique Marbán, Oficial quinto que fué de la Administración de Correos de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 375 pesetas anuales.

Doña Teresa Fernández Parreño, viuda de D. Paulino Alvarez Aguinaga, Catedrático que fué del Instituto de la Habana. Se le declara con derecho á la pensión de 625 pesetas anuales.

Doña Ramona Gayoso y Quesada, viuda de D. Luis María de Quesada, Administrador general de Loterías de la Habana y Consejero que fué de Administración de Puerto Rico. Se le declara con derecho á la pensión de 5.000 pesetas anuales.

Doña Francisca Villaverde y de Castro, huérfana de Don Manuel, Interventor que fué de la Renta del vino de la provincia de Pangasinan en Filipinas. Se le declara con derecho á suceder á su difunta hermana Doña Josefa en el goce de la pensión de 600 pesetas anuales.

Doña María de la Concepción Sánchez Ocaña, viuda de Don José Sahagún y Linares, Oficial tercero que fué de la Administración Central de Aduanas de Manila. Se le declara con derecho á la pensión de 625 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña María de la Concepción Aguilar, viuda de D. Jerónimo López y Vizcarra, Subdirector que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Carmen Lenguaseo López, viuda de D. Enrique Luis, Torrero que fué de faros. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Lafuente Alonso, viuda de D. Juan Pérez, Guardia de primera clase que fué del Cuerpo de seguridad de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencias al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Teresa Fernández y González, viuda de D. José Lázaro Serradilla, Guardia de primera clase que fué del Cuerpo de seguridad de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Lucía Bravo y Gallego, viuda de D. José Huerta y Deminguez, Aspirante de segunda clase que fué Oficial de Hacienda pública. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Inocenta Rodríguez, viuda de D. Ramón López Benavides, Portero tercero que fué de la Tesorería Central. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 950 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Rufa Mangado, viuda de D. Balbino Echevarría, Ordenanza que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 600 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Angela Garnero, viuda de D. Simón García, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2 pesetas diarias que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Teresa Rivera Zapatero, viuda de D. Santos Cuñado,

Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2 pesetas diarias que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Bernardina Prieto Rodríguez, viuda de D. Valentín Rodríguez, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2 pesetas diarias que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

EXCLAUSTRADOS.

D. Lorenzo de la Torre y García, Corista exclaustrado del convento de San Francisco de Benavente. Se le rehabilita, en juicio de revisión, en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta.

D. José Serranoli y Casas, Corista exclaustrado del convento de capuchinos de Olot. Se le rehabilita, en juicio de revisión, en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta.

VIMOSNA DE ALMADÉN.

Feliciana Francisca Durán, viuda de Concepción Montes, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 80 céntimos de peseta diarios.

Madrid 12 de Diciembre de 1883.—El Vocal Secretario, Fernando de Madrazo.—V. B.—El Presidente, Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD INTELECTUAL.

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero, para cuya introducción en España se autoriza á los Sres. Laplace, Sánchez y Compañía, y en su representación á D. Fermín López y Núñez.

La nueva luz del Cristiano, por D. Antonio Romero y Molinero. Corbeil, imprenta Crete. Laplace, Sánchez y Compañía, editores; 564 páginas en 32.^o

Horas de la Mujer católica, por el Doctor D. Antonio Romero y Molinero. Corbeil, imprenta Crete. Laplace, Sánchez y Compañía, editores; 368 páginas en 32.^o

Novísimo Diamante divino, por D. Antonio Romero Molinero. Corbeil, imprenta Crete. Laplace, Sánchez y Compañía, editores, París; 436 páginas en 32.^o

El libro de las últimas oraciones, por el Ilmo. Sr. D. Antonio Romero Molinero. París, imprenta E. Capiomont y V. Renault. Laplace, Sánchez y Compañía, editores; 432 páginas en 32.^o

La estrella del Cristiano, por Lavalle. Besançon, imprenta Outhenin-Chalandre hijos y Compañía. Laplace, Sánchez y Compañía, editores; 248 páginas en 32.^o

El Angel conductor de la niñez, por Lavalle. Besançon, imprenta Outhenin-Chalandre hijos y Compañía. Laplace, Sánchez y Compañía, editores, París; 248 páginas en 32.^o

Imitación de Cristo. Nueva edición ilustrada con láminas. Corbeil, tipografía Crete. Belin, Leprieur y Morizot, editores, París; 380 páginas en 32.^o

Pan de Vida, por el Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Sevilla Doctor Fr. Joaquín Lluch y Garriga, quinta edición. Sevilla 1882. Imprenta del Salvador. Un tomo en 8.^o

Diccionario compendiado (francés español y español francés), por Domínguez. Corbeil, imprenta Crete. Laplace, Sánchez y Compañía, editores, París; 982 páginas en 32.^o

El perfecto feligrés. Laplace, Sánchez y Compañía, editores, Corbeil, imprenta Crete; 724 páginas en 32.^o

Novísima guía del alma, por el Ilmo. Sr. D. Antonio Romero. París, tipografía E. Capiomont y V. Renault. Laplace, Sánchez y Compañía, editores; 546 páginas en 32.^o

Nuevo ejercicio cotidiano. Laplace, Sánchez y Compañía, editores, Corbeil, imprenta Crete; 320 páginas en 32.^o

Afabeto ilustrado. Libro de pantomimas. El pequeño escolar. El mundo al revés y la Bella durmiente. Seis volúmenes pertenecientes á la Biblioteca infantil. Haarlem, litografía Emrik et Binger. Laplace, Sánchez y Compañía, editores, París. Varios tamaños con figuras al cromo.

Madrid 10 de Enero de 1884.—El Director general, José Fernández Jiménez.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Montes.

D. Eduardo Pardo, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber que el día 25 de Febrero próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará ante mí autoridad ó persona en quien delegue y ante el Alcalde de Blanca, subasta simultánea de los espartos que pueden producir los montes del citado pueblo en los años 1884, 85 y 86.

El tipo de subasta es de 4.625 pesetas en cada uno de los tres años que ha de durar el aprovechamiento, ó sean 13.875 pesetas por los tres del contrato.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al modelo que mas abajo se inserta.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 13.875 pesetas, fijadas como tipo de la subasta en los tres años del contrato, y en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales se abrirá entre los autores de ellas una nueva licitación abierta por espacio de un cuarto de hora, cuyas pujas no podrán bajar de 25 pesetas cada una; si ninguno de ellos quisiera mejorar el precio ofrecido se decidirá por la suerte á quien se le ha de adjudicar el remate.

Para tomar parte en la subasta el licitador acompañará á la proposición el documento que justifique haber impuesto como fianza en la Caja sucursal de Depósitos de esta capital ó en la depositaria del Ayuntamiento de Blanca, según el caso, el 40 por 100 de la cantidad de 13.875 pesetas en que se sacan á subasta dichos espartos por los tres años citados.

Los pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias á que ha de sujetarse el rematante, y el estado de aprovechamiento estarán de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno y en la Secretaría del Ayuntamiento de Blanca para cuantos deseen tomar parte en el acto.

Será de cuenta del rematante el pago de la escritura, anuncio en la GACETA y costas de subasta.

Murcia 19 de Enero de 1884.—El Gobernador interino, Eduardo Pardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio y pliego de condiciones referentes á la subasta de espartos que puedan producir los montes del pueblo de Blanca, desea adquirir dicho producto y ofrece por él la cantidad de (expresada en letra) en cada uno de los años, previo el correspondiente depósito como se acredita por el adjunto documento.

(Fecha y firma.) 85—S

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Albacete.

En expediente de reintegro de 2.728 pesetas 50 céntimos, seguido en esta Administración contra D. Antonio Martínez Serrano, subalcalde de Estancadas que fué de Villarrobledo, no habiéndose presentado sus herederos á solventar dicho alcance, á pesar de los llamamientos que se les ha hecho en los periódicos oficiales, han sido declarados rebeldes en conformidad á lo que determina el art. 117 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Noviembre de 1871, por cuya ausencia les parará el perjuicio que haya lugar.

Albacete 18 de Enero de 1884.—Bernardo Sánchez. 73—M

Administración de Propiedades é Impuestos de Avila.

Ignorándose el paradero de D. Pablo García Cardiel, Oficial primero Interventor que fué de la Administración de Hacienda pública de esta provincia, se le emplaza por el presente para que en término de 30 días se presente en esta Administración de Propiedades é Impuestos á responder al pliego de reparos puesto por la Sección 4.^a Negociado 4.^o del Tribunal de Cuentas del Reino á la cuenta de ingresos y pagos del Tesoro de esta provincia correspondiente al mes de Febrero de 1867, por el cual se le reclaman 98 escudos, equivalentes á 246 pesetas 50 céntimos, por haber expedido las certificaciones que sirvieron de base á los libramientos números 65, 71 y 135, en los cuales se abonó de más dicha suma á peritos tasadores de fincas del Estado; advirtiéndole que de no comparecer en el término fijado se le declarará en rebeldía, según dispone el art. 117 del reglamento de 8 de Noviembre de 1871, y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Avila 14 de Enero de 1884.—César Rozalem. 76—M

Administración del Correo Central.

DÍA 23.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franqueto en el día de hoy.

- Núm. 457 Florentino del Molino.—Sin dirección.
- 458 Victor Castellanos.—Daganzo de Arriba.
- 459 Francisco Gómez.—Alicorcón.
- 460 Francisco Pontes.—Mem.
- 461 Blas Sanz.—Valencia.
- 462 Manuel de la Cueva.—Castuera.
- 463 Francisco Menéndez.—Loso.
- 464 Médico Baeza.—Segovia.
- 465 Bernabé Coello.—Ciudad Real.
- 466 Manuel Sáenz.—Jaén.
- 467 Agapito Melodio.—Santander.
- 468 Mauricia Fortúa.—Patolo.
- 469 Director Costa Cantábrica.—Castro Urdiales.
- 470 Idem de Las Provincias.—Valencia.
- 471 Idem del Diario de Réus.—Réus.
- 472 Idem del Serpis.—Alcoy.
- 473 Idem de La Voz Montañesa.—Santander.
- 474 L. Canthal.—Cartagena.

Madrid 23 de Enero de 1884.—El Administrador accidental, Eugenio de Velasco.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 23.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
	<i>Central.</i>	
Mahón.....	Javier Quiraje.....	Carrera San Jerónimo, 39, tercero izquierda.
Valladolid.....	José Mur.....	Jardines, 13.
Oviedo.....	José Guíjuelmo.....	Fonda Embajadores, Vitoria, 1, (ausente)
Logroño.....	José Eulate.....	Mayor, 1, fonda.
Córdoba.....	Ardoco.....	Saa Miguel, segundo derecha.
Villena.....	Pedro María Píano.	Sin señas.
Guadalajara.....	Gabino Bolonio....	Segovia, 6.
Fregenal.....	Evaristo Sánchez....	Colegiata, 1, tercero.
Barcelona.....	Angela González....	Abad, tienda.
Manzanares.....	Manuel Lorenzo....	Desengaño, 5, principal.
Barcelona.....	Antonio Duarte....	Sin señas.
Idem.....	Luis Soler.....	Sin señas.
Bilbao.....	María de Haya....	Toledo, 78.
Valencia.....	Antonio Espinosa....	Molino Viento, 36.
Milán.....	Angulo Ortiz.....	Anirrole, sin señas.
Palma.....	Monyro.....	Atocha, 26, segundo.
	<i>Atocha.</i>	
Logroño.....	Andrea Bahamonde	Fe, 17, tercero.
	<i>Argüelles.</i>	
Ibiza.....	Enrique Torno....	Reyes, 15, principal.
	<i>Chamberí.</i>	
Barcelona.....	Ramona García....	Cuesta Santa Bárbara, 3, segundo.

Madrid 23 de Enero de 1884.—P. el Jefe del Centro, José Vela.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de orden telegráfica de la Superioridad del día de ayer, se anuncia á pública licitación ante la Junta constituida en la Comandancia general del Arsenal de este Departamento, con arreglo á lo que previene la Real orden de 29 de Marzo último, y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña, para las doce de la mañana del día 5 de Febrero próximo, la subasta del suministro de varios efectos de ferreteria necesarios para las atenciones del taller de herreros de ribera de este Arsenal, ascendentes á la cantidad de 1.468.29 pesetas, bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento y en la Comandancia de Marina citada, hasta la referida hora en que dará principio el acto, en el cual se consigna que para tomar parte en la licitación se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en la Depositaria del Tesoro de esta ciudad, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, la cantidad de 60 pesetas, y aquel á quien se adjudique el servicio depositará como fianza definitiva en los propios valores la cantidad de 120 pesetas.

El modelo de la proposición, que se presentará en pliego cerrado, se hallará redactado en los términos siguientes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha, (ó en el Boletín oficial de la provincia de , núm., de tal fecha), y pliego de condiciones para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de Ferrol, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas tantos céntimos por 100) todo en letra.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 18 de Enero de 1884.—El Capitán de fragata, Secretario, José de Donesteve. 82—S

Comisaría de Guerra de Burgos.

Teniendo que prestar declaración en expediente informativo que me hallo instruyendo de orden superior el ex-Oficial segundo de Administración militar D. Nicolás del Castillo y Benito, y habiendo necesidad de conocer su actual paradero, se acudió para ello á los Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Madrid, Alava, Vizcaya y Guipúzcoa, por tener entendido residía en una de ellas, significándose á esta Comisaría por dichas Autoridades no existir el interesado en la demarcación de las de su mando, por lo que se hace esta inserción para que caso de llegar á conocimiento del mismo manifieste la calle y número de su habitación para librarle el oportuno interrogatorio; á cuyo fin podrá dirigirse á esta oficina, sita en la calle de San Juan, núm. 56, segundo derecha.

Burgos 17 de Enero de 1884.—El Comisario de Guerra, Juan Ramírez. 79—M

Comisaría de Guerra de Madrid.

Por el presente se cita, llama y emplaza ante esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Hortaleza, núm. 126, cuarto derecha, á D. Pedro Aceitero, de profesión curial, vecino de esta Corte y domiciliado que estuvo en la calle del Olmo, núm. 24, principal, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en el término de cinco días, y á contar desde su publicación, con objeto de evacuar un interrogatorio precedente del distrito militar de Navarra.

Madrid 17 de Enero de 1884.—El Comisario de Guerra, instructor, José Ruiz Diesayuda. 94—M

Universidad literaria de Barcelona.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante del Director del Museo anatómico, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposición á esta plaza deberá el aspirante acreditar:

- 1.^o Ser español.
- 2.^o Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 3.^o Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:

- 1.^o En ejecutar una pieza anatómica de gabinete elegida por el opositor de tres sacadas á la suerte, de entre 10 asimismo dispuestas por el Tribunal. Al efecto señalarán los Jueces el tiempo necesario para estas operaciones, debiendo cada opositor trabajar la suya con absoluto aislamiento, y explicar en acto público, así las partes diseccionadas, como el método de que se ha valido. Para uno y otro ejercicio se permitirá á los opositores consultar las obras que tenga por conveniente, dando cuenta al Tribunal de las que hayan examinado. Al opositor se le facilitarán uno ó dos ayudantes de primer año, ó que no hayan pasado del primer tercio del segundo.
- 2.^o En un examen teórico práctico de anatomía que harán los censores por espacio de hora y media, la mitad de preguntas sobre la anatomía descriptiva y general y patológica, y la otra mitad sobre el arte de hacer preparaciones de gabinete.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad, en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las tres de la tarde del día en que aquél termine.

Barcelona 14 de Enero de 1884.—El Rector, Julián Casañas. 77—M

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1868.—Pago de intereses.

No habiendo sido posible averiguar el domicilio de los señores asociados D. José Cuero, D. Tomás Díaz, D. Enrique de Ja Presilla y D. José Samperio, á pesar de las gestiones practicadas con dicho objeto, esta Excm. Corporación ha acordado

do se proceda á sorteo en la sesión del lunes 21 del corriente para sustituir á los referidos señores, según previene el art. 70 de la ley municipal vigente.

Lo que en cumplimiento de la misma se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 19 de Enero de 1884.—El Secretario general, Enrique Fernández. —1

Ignorándose el domicilio de los señores que á continuación se expresan, se los cita por el presente anuncio para que tan pronto como llegue á su noticia se presenten en la Sección de Ingresos de la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento cualquier día no feriado, de doce á tres de la tarde, para enterarles de un asunto que les interesa.

Sres. D. Antonio Alonso, D. José Andreu, D. Juan Aroca, D. Vicente Asensio, D. José Berdú, D. Eduardo Bolaños, Don José María Bustos, D. Rafael Cabanes, Doña Cristina Carpio, D. Valeriano Cuadra, D. Gabino Díez, D. Ramón Domínguez, D. Joaquín Escribhe, Doña Joaquina Escribhe, Doña Josefa Fernández, D. Juan Fernández, D. Lucio Fernández, Don Manuel Ferrer, Doña Micaela García, D. Miguel García, D. Domingo González, D. Felipe González, D. Gregorio González, Don Santiago Losada, D. Gregorio Maroto, D. Ignacio Masián, Don Domingo Mollejo, D. Faustino Moraleda, D. Francisco Morales, D. Eduardo Morco, Doña Dolores Ortega, D. Felipe Osete, Don Antonio Paz, D. Antonio Rico, D. Jesús Ricio, D. Antonio Rocha, D. Julián Rodríguez, D. Pedro Rodríguez, D. Luis Roncero, D. Juan Francisco Ruessas, D. Francisco Ruiz, D. Lucas Sáiz, D. Luis Salvatierra, D. Antonio Sánchez, D. José Sánchez, D. Juan Sánchez, D. Valentin Sauquillo, D. José Simón, D. Manuel Tobajas, D. Juan Tolosana, Doña María Torres, Doña Carmen Valiente, D. Emeterio Vaquero, D. Pedro Varela, D. Manuel Vidal, D. José Curiel, D. Bernabé Díaz, D. Diego Garres, D. Tomás Marco, D. Valentin Redondo, D. José Sánchez, D. Antonio Taboada, Doña Dolores Tobar y Doña María Valladolid.
Madrid 16 de Enero de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández. —2

Alcaldía constitucional de Lerma.

Ignorándose el paradero del mozo sorteado en 30 de Diciembre del año próximo pasado para el actual reemplazo Francisco Lopo González, núm. 11, se le cita por la presente, á fin de que comparezca ante este Ayuntamiento antes del día señalado para el ingreso en Caja con objeto de oírle y exponer las causas que le impidan para ser declarado soldado, como asimismo para contradecir las que aleguen los demás mozos; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Lerma 18 de Enero de 1884.—El Alcalde, Presidente, Celixto Arrabel.—Ademar Gil, Secretario. 112—M

Alcaldía contitucional de Mochales, provincia de Guadalajara.

Habiéndose presentado á mi Autoridad Nicolasa Romero, de esta veccidad, manifestando que no habiendo producido resultado alguno las gestiones y diligencias practicadas para la busca de su esposo Felipe Urraca Gutiérrez, de oficio pastor, que hace tres años se ausentó de la casa en busca de trabajo, ó dedicarse al oficio de pastor, como lo había verificado anteriormente en varios pueblos de este partido de Molina.

En su consecuencia, suplico á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y sus agentes, Guardia civil y demás Autoridades procedan con el mayor celo y diligencia á indagar si el citado Felipe se encuentra en alguna de sus localidades; y caso de ser habido, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía para hacerlo á su dicha esposa Nicolasa Romero, la cual lo interesa doblemente y con el mayor interés, por haber jugado suerte su hijo Felipe, y declarado soldado, ignorando si su referido padre es ó no difunto.

Mochales 7 de Enero de 1884.—El Alcalde, Joaquín Gutiérrez.

Señas de Felipe Urraca Gutiérrez.

Edad 58 años, estatura regular, pelo canoso, ojos azules, barba clara, nariz regular. 97—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

CÁDIZ.

D. José Torres y Tejeiro, Teniente de infantería de Marina de guarnición en la fragata de guerra *Concepción*, y Fiscal nombrado para instruir sumaria al marinero de segunda clase Manuel María Bua del Río por delito de segunda deserción.

En virtud de las facultades que le confieren las Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo por este segundo edicto al marinero antes citado, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que este segundo edicto se publique en el *Boletín oficial*, se presente en este buque á dar sus descargos.

A bordo Cádiz 17 de Enero de 1884.—José Torres.

140—M

CASTELLÓN.

D. Ramón Díaz Vázquez, Teniente del batallón depósito de Castellón, núm. 48, Fiscal de la sumaria instruida al recluta disponible Bautista Peiro Gas.

Habiéndose ausentado del pueblo de Fanzara, y faltando á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878 el citado recluta Bautista Peiro Gas, á quien por dicho delito me hallo instruyendo sumaria;

Y usando de las facultades que en este caso conceden las Ordenanzas del Ejército, por este primer edicto llamo y emplazo al expresado individuo, señalándole el cuartel de San Francisco de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, para dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Castellón 7 de Enero de 1884.—El Fiscal, Ramón Díaz.

107—M

D. Fructuoso Díaz Pardo, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Castellón, núm. 48, Fiscal de la sumaria instruida al sustituto para Ultramar Vicente Roglas Canelles.

Habiéndose ausentado de esta plaza y faltado á pasar la revista del mes de Noviembre último el citado sustituto Vicente Roglas Canelles, á quien por dicho delito me hallo instruyendo sumaria;

Y usando de las facultades que en este caso conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado individuo, señalándole el cuartel de San Francisco de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, para dar sus descargos; y de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Castellón 13 de Enero de 1884.—El Fiscal, Fructuoso Díaz.

106—M

CEUTA.

D. José López Pinto, Gran Cruz roja del Mérito militar, Gran Cruz de la Orden militar de San Hermenegildo, Consejero que fué del Supremo de la Guerra, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, etc., etc., y D. Carlos Arriera y Llamas, Comendador de Isabel la Católica, Auditor de Guerra, y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pascuala Mira, vecina que fué de Málaga, habitante calle de Santa María, número 14, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que la resulten en la causa que se la sigue por tentativa de estafa á D. Luis Mercier; bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta á 8 de Enero de 1884.—López Pinto.—Carlos Arriera.—Por mandado de S. E. y S. S., José Arbona.

85—M

D. Gabriel Almenara y Benítez, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento disciplinario de Ceuta.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, llamo, cito y emplazo por este tercer edicto al soldado de la compañía de depósito del primer batallón de este regimiento Antonio Córdoba Barroso, para que en el término de 10 días, á contar desde esta fecha, se presente en el cuartel que en esta plaza ocupa el regimiento á prestar sus descargos en la causa que le instruyo por deserción por no haberse presentado á pasar la revista anual, según participa el primer Jefe del batallón depósito de Algeciras, á cuyo cuerpo se encontraba afecto como en uso de licencia ilimitada; apercibiéndole que de no presentarse se le juzgará en rebeldía, causándosele el perjuicio que en derecho haya lugar.

Ceuta 10 de Enero de 1884.—El Comandante, Fiscal, Gabriel Almenara.

86—M

D. Gabriel Almenara y Benítez, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento disciplinario de Ceuta.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, llamo, cito y emplazo por este segundo edicto al soldado de la compañía de depósito del primer batallón de este regimiento Francisco Muñoz Fuentes, para que en el término de 20 días, á contar desde esta fecha, se presente en el cuartel que en esta plaza ocupa el regimiento á prestar sus descargos en la causa que le instruyo por deserción por no haberse presentado á pasar la revista anual según participa el Teniente Coronel primer Jefe del batallón depósito de Mérida á cuyo cuerpo se encontraba afecto como en uso de licencia ilimitada; apercibiéndole que de no presentarse se le juzgará en rebeldía, causándosele el perjuicio que en derecho haya lugar.

Ceuta 16 de Enero de 1884.—El Comandante, Fiscal, Gabriel Almenara.

111—M

MADRID.

D. Antonio Burriel y Mangiano, Capitán, Ayudante del segundo regimiento de Artillería montaña y Fiscal del mismo.

Participa que está instruyendo sumaria de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito de Castilla la Nueva contra el artillero Ildefonso Ríos Flores, hijo de Antonio y de Silvestra, natural de Puerto Serrano, provincia de Cádiz, vecindado en la misma, Juzgado de primera instancia de Campillos, provincia de Málaga, Capitania general de Granada; nació el 3 de Diciembre de 1862, oficio esquilador, edad cuando empezó á servir 20 años, un mes y cuatro días; su religión Católica, Apostólica, Romana, su estado soltero; sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, su aire bueno, su producción regular, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir; fué declarado soldado por el pueblo de Cañete la Real por 12 años en la quinta de 1883. Habiendo acordado librar el presente exhorto para que en el nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) se proceda á la captura del individuo de referencia, poniéndole á disposición de la Autoridad militar, la que lo manifestará para los efectos que procedan de justicia, por no haberse presentado á los dos primeros.

Dado en Madrid á 10 de Enero de 1884.—Antonio Burriel.

92—M

Ignorándose el domicilio del licenciado del destacamento penal de esta Corte Ginés Herrero Pérez, se le cita por este

anuncio para que tan pronto llegue á su noticia se presente en esta Fiscalía, Salitre, 7, principal derecha, para evacuar un asunto de justicia.

Madrid 11 de Enero de 1884.—El Comandante, Fiscal, José Caballer.

93—M

D. Angel de Paadín y Cano, Coronel de infantería de Marina, etc., y Fiscal de un proceso.

Usando de las facultades que me están concedidas por las Reales Ordenanzas, por este primer edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Llanos Galeazo, sargento graduado, cabo primero que fué de infantería de Marina y guardia de segunda clase de Orden público hasta 20 de Agosto del año próximo pasado, para que en el plazo de 30 días, á contar desde la fecha en que aparezca este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el Ministerio de Marina, con objeto de prestar una declaración.

Madrid 17 de Enero de 1884.—Angel Paadín.—Por su mandado, Juan de Madariaga, Secretario.

108—M

SAN FERNANDO.

El Vicealmirante de la Armada nacional y Capitán general del Departamento de Cádiz, Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Pavia y Pavia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás Sánchez Torres, hijo de Jaime y de Ana, natural y vecino de Algeciras, soltero, de edad de 43 años, y tripulante que fué del bergantín goleta *San Juan*, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la Secretaría de causas de este Departamento para instruirle de lo decretado en la sumaria que se le sigue y contra otros por contrabando á bordo de dicho buque; pues así lo tengo decretado en 12 del actual en la referida sumaria.

San Fernando á 14 de Enero de 1884.—El General, segundo Jefe, Pedro de Falles.—Por mandado de S. E., Juan de Aguilar.

98—M

SANLÚCAR.

D. Miguel Berro Barnuevo, Alférez de la segunda compañía del primer batallón del regimiento infantería de Pavia, número 50, y Fiscal nombrado.

Habiéndose ausentado de esta plaza el educando de música del citado regimiento Juan Manuel Gallego Díaz, á quien estoy sumariando por el delito de deserción y robo;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido individuo, señalándole la guardia de prevención de este cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Sanlúcar 7 de Enero de 1884.—Miguel Berro.

100—M

D. Mariano Estrada y Fernández, Alférez de la primera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Pavia, núm. 50, y Fiscal en comisión.

Habiéndose ausentado de esta plaza el educando de corneta de la cuarta compañía del primer batallón de este regimiento Enrique García Paredes, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al referido individuo, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Santiago de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Sanlúcar de Barrameda 7 de Enero de 1884.—Mariano Estrada.

99—M

SANTÁNDER.

D. Enrique Gallego y Escudero, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal militar del distrito en esta plaza.

Hallándose sumariando al recluta para Ultramar José Carral García, acusado del delito de deserción por no haberse presentado antes del 20 de Noviembre último con objeto de embarcar para su destino, cuyo individuo cubrió cupo por el pueblo de Tanos, Ayuntamiento de Torrelavega, en el reemplazo de 1882, le cito, llamo y emplazo por este segundo edicto para que en el término de 20 días se presente en esta Fiscalía, calle del Medio, 25, tercero; y de no hacerlo seguirá sus trámites, juzgándole en rebeldía.

Asimismo ruego y suplico á todas las Autoridades y sus agentes procuren su captura; y caso de conseguirlo, lo pongan á disposición de la Autoridad militar más inmediata, todo en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas.

Santander 9 de Enero de 1884.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Enrique Gallego.

Señas de José Carral.

Pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, frente regular, color bueno, aire marcial, producción buena, estatura un metro 725 milímetros, de edad 21 años.

102—M

D. Ramón Marciano Díaz, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Santander, núm. 133.

Hallándose instruyendo sumaria por el delito de deserción

al soldado de la primera compañía de dicho batallón Felipe Vega Portilla, natural de esta capital, por no haberse presentado á la revista anual en la fecha prevenida por vigentes disposiciones;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Felipe de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santander 12 de Enero de 1884.—Ramón Marcano.

403—M

TRINIDAD.

D. Tomás Alegre Villalva, Alférez de la primera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Tarragona, número 8, y Juez fiscal del mismo.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación del paradero del soldado de este batallón Juan Rovira Vázquez, hijo de Juan y de María, natural de Motril, provincia de Granada, el cual dejó de justificar su existencia en el mes de Octubre de 1871;

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de tres meses, á contar desde la fecha de la publicación, comparezca en el cuartel de infantería de esta ciudad; y de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Trinidad á 6 de Diciembre de 1883.—Tomás Alegre.

403—M

ZARAGOZA.

D. Francisco Lafuente Martín, Alférez del regimiento caballería de reserva, núm. 11, y Fiscal del mismo cuerpo.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual que previene el art. 290 del reglamento de reservas el cabo segundo del citado regimiento Melchor Zapata Miguel, á quien por dicho motivo estoy sumariando;

Y usando de las facultades que las Ordenanzas generales conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido Melchor Zapata Miguel, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha, comparezca en el cuartel de Trinitarios de esta plaza á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; y de no verificarlo en el plazo fijado, se seguirá la sumaria sin más llamarle ni emplazarle.

Zaragoza 12 de Enero de 1884.—Francisco Lafuente.—Por su mandado, Francisco Linares.

404—M

Juzgados de primera instancia.

AVILA.

D. Angel Velasco y Gajate, Juez de primera instancia de Avila y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Pedro Jiménez de Muñana, viudo que era con hijos, domiciliado en esta capital, natural de la misma, el cual falleció en ella el 29 de Julio de 1882 con disposición testamentaria, para que dentro de 20 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan á deducirlo en este Juzgado y autos que se instruyen por testimonio del infrascripto Escribano, sobre declaración de herederos del D. Pedro Jiménez por haber renunciado la herencia los instituidos en el testamento é hijos de dicho finado D. Ambrosio y Doña Feliciano Jiménez de Muñana; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no comparecieren.

Dado en Avila á 15 de Enero de 1884.—Angel Velasco.—Por mandado de S. S., Juan R. Gutiérrez

49—P

AYORA.

D. Pio Verdú Pérez, Juez de instrucción de Ayora y su circunscripción.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la vinculación fundada por Mateo Martínez Píera, vecino que fué de esta villa en 15 de Diciembre de 1767, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado y autos instados por el Procurador D. Joaquín Ródenas, en nombre de José Linares Catalán, de esta vecindad, sobre mejor derecho á la vinculación referida, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.112 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente; haciendo constar que en virtud del segundo llamamiento se ha personado el Procurador D. José Pérez, en nombre de Miguel Martínez Gómez, como pariente en sexto grado del fundador; apercibiendo al que no comparezca dentro de dicho plazo que no será oído en referido juicio.

Dado en Ayora á 14 de Enero de 1884.—Pío Verdú.—Por mandado de S. S., Eduardo López.

21—P

BARCELONA.—PALACIO.

D. Carlos de Arpe y Vera, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente único edicto cito á D. Aquilino Jarell, Don José Carreras, D. Francisco de A. Rezera, D. José Sanahuja, D. Juan Fradera, D. Pelegrín Uriol, D. Joaquín Puig Riera, D. Víctor López Fusté, D. Eustaquio Macarrón, D. Joaquín Redondo, D. Francisco Casas, D. Antonio Urrutia, D. Antonio Ferrer y D. Jesús Comín, empleados que eran todos en la Admi-

nistración económica de esta provincia y sección de expendición de cédulas personales en el mes de Febrero del año 1880, para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 2, de la calle del Gobernador de esta ciudad, al objeto de prestar declaración en la causa criminal que sobre falsificación de una cédula personal me hallo instruyendo contra Jaime Galera y Más; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 31 de Diciembre de 1883.—Carlos de Arpe.—Por disposición de S. S., Gumersindo de Marlés.

J—154

BARCELONA.—SAN PEDRO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad con providencia del día 4 de los corrientes, dictada en los autos de concurso voluntario de acreedores á los bienes de D. José Antonio Salom y Jacas, se cita á dichos acreedores para la junta que tendrá lugar el día 7 de Febrero próximo, á las tres de su tarde, en el local de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para el reconocimiento y examen de créditos; y se hace presente que se hallan de manifiesto en la Escribanía del que suscribe el dictamen de la Sindicatura relativamente á los mismos y títulos que se han presentado para que puedan examinarlos los interesados.

Barcelona 7 de Enero de 1884.—Pablo Alegre, Escribano.

47—P

CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

En virtud de providencia dictada con fecha de ayer y ante el infrascripto por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta ciudad, en cumplimiento de exhorto procedente de la Habana, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á los que se crean con derecho á heredar á D. Eduardo Sánchez Naranjo, Capitán que fué del batallón cazadores de las Yeras, y en particular á un hermano del mismo, vecino que fué de esta ciudad en la calle de las Bulas, núm. 5, y empleado por el Gobierno en los años 1877 y 1878, y que se llamaba Don Ricardo, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, situado en la plaza de la Reina y planta baja del Tribunal de Justicia, á usar del derecho que les convenga; apercibidos de que en otro caso las providencias que se dicten les parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Cádiz 9 de Enero de 1884.—Adolfo Soria.

22—P

GUADALAJARA.

D. Anselmo Hernández y Sánchez, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Hago saber que en los autos de concurso voluntario de bienes de D. José Martínez y Brihuega, vecino que fué de esta ciudad, he acordado por auto de 20 del actual celebrar junta general de acreedores el 4 de Febrero próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala de este Juzgado, á los efectos del art. 594 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil antigua, anunciándose en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Dado en Guadalajara á 31 de Diciembre de 1883.—Anselmo Hernández.—Por mandado de S. S., José García Serranos.

20—P

MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en 16 del corriente en la demanda deducida por el Procurador D. José María Aguirre, á nombre de D. Mariano Muñoz Planes, en solicitud de que se le declare pobre para litigar con D. Joaquín Santisteban y Salafraña, se emplaza á éste por medio de la presente, en atención á ignorarse su domicilio, para que dentro del término de seis días, contados desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezca á contestarla ante dicho Juzgado y por mi Escribanía; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Enero de 1884.—El Escribano astuario, Francisco de Lanzas.

23—P

MADRID.—LATINA.

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Menéndez, alias Barragán, el cual es soltero, menor de edad, jornalero, y habita en San Isidro del Campo, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se persone en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye por lesiones á José López; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz.

Asimismo se ruega á las demás Autoridades, tanto civiles como militares que tengan conocimiento del paradero de dicho sujeto, le detengan y conduzcan á la cárcel de Villa comunicándolo y á mi disposición.

Dado en Madrid á 7 de Enero de 1884.—Felipe Peña.—Por mandado de S. S., José Tl. Sánchez de las Matas.

J—179

MADRID.—UNIVERSIDAD.

A virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en autos de juicio voluntario de testamentaria por fallecimiento de Doña

José María López y Salamanca, se vende en pública y segunda subasta el oficio de Procurador que el mismo desempeñó en los Tribunales de esta Corte, bajo el tipo de 8.500 pesetas y las demás condiciones que constan en los autos, de las que podrán enterarse cuantas personas lo deseen, poniéndoselas de manifiesto en la Escribanía de mi cargo hasta el acto del remate, que se celebrará en dicho Juzgado el día 13 de Febrero próximo, á las dos de la tarde.

Madrid 16 de Enero de 1884.—V. B.—José González.—El actuario, Eusebio Cereceda.

24—P

MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. Enrique Llovet Ramírez, Juez municipal del distrito de la Alameda de esta ciudad, é interino del de instrucción del mismo.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Ruiz Jiménez, natural de Oñas, vecino de Arjona, hijo de Francisco y Francisca, de 33 años de edad, y guarda particular, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo sobre lesiones; prevenido que de no hacerlo será declarado contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura del Antonio Ruiz Jiménez, conduciéndole á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 31 de Diciembre de 1883.—Enrique Llovet.—Por mandado de S. S., Rafael Witenberg Solano.

J—181

Doy fe haberse expedido la requisitoria que copiada dice:

D. Enrique Llovet Ramírez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

Por la presente llamo y busco á Francisco Romero Lastra, habitante en el arroyo de Totalán, casado, jornalero, de edad de 23 años, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad para la práctica de cierta diligencia judicial en la causa que contra el mismo se sigue por disparo de arma de fuego á Antonio García Albarraçin y contra éste por lesiones al referido; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes del Poder judicial procedan á la busca y captura del referido, poniéndolo, habido que sea, en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 2 de Enero de 1884.—Enrique Llovet.—Por mandado de S. S., Francisco Pascual.

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste extiendo el presente, que firmo en Málaga á 2 de Enero de 1884.—Francisco Pascual.

J—185

D. Enrique Llovet Ramírez, Juez municipal del distrito de la Alameda del mismo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Porcel Ruiz, de esta vecindad, natural de Venecia, carpintero, de 17 años, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Excm. Audiencia territorial de Granada en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades civiles, militares y demás Autoridades judiciales procedan á la busca y captura del susodicho, el cual sea puesto en la cárcel pública de esta ciudad consignado á mi disposición, dándome inmediatamente el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 3 de Enero de 1884.—Enrique Llovet.—Por mandado de S. S., Alipio Martínez Díaz.

J—180

MANRESA.

En virtud de auto dictado por el muy ilustre Sr. Juez de instrucción de este partido en 28 de Diciembre último, se cita y llama por la presente á D. Antonio Cazanave, de nación francesa, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días comparezca en este Juzgado al objeto de ser oído en el sumario que se instruye sobre alzamiento de bienes á virtud de querrela formulada por Pablo Marimón y Antonio Cases; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Manresa 5 de Enero de 1884.—V. B.—El Juez de instrucción, Manuel G. Yagüe.—José Sanmartí, Escribano habilitado.

J—182

MURIAS DE PAREDES.

D. José Madafeno Sabas, Juez de instrucción de esta villa de Muriás de Paredes y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Cabadas Suárez, natural y vecino de San Pedro de Luna, Ayuntamiento de Llacera, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los pe-

tridicos oficiales, se presente en este Juzgado de instrucción de Murias de Paredes á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones á José Prieto, vecino de Seguelles, y notificarle el auto de procesamiento; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio correspondiente y se le declarará rebelde.

Murias de Paredes 28 de Diciembre de 1883.—José Madaleno.—Por su mandado, Magín Fernández. J—183

PLASENCIA.

D. Vicente Zapata y Lázaro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Diego Montes Silva, de estatura regular, cara larga, color moreno, pelo negro, nariz y boca regulares, ojos negros y barba poca, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones á Luciano Montaña; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á las Autoridades civiles y judiciales que tengan conocimiento del paradero del Diego Montes se le detenga y conduzca á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Plasencia á 8 de Enero de 1884.—Vicente Zapata.—Por su mandado, Antonio Sánchez Castillo. J—184

RONDA.

D. Luis Barber y Pitarque, Juez de instrucción de este partido, etc.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Bernardo Núñez Vargas, natural de Chiclana, provincia de Cádiz, vecino de San Fernando, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye contra Antonio Cortés Reyes, vecino de Málaga, sobre sospecha de hurto de caballería, en el preciso término de 40 días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Málaga y Cádiz; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Ronda á 8 de Enero de 1884.—Luis Barber y Pitarque.—Por su mandado, por Morales Valle, José J. Domínguez. J—185

SABADELL.

D. Enrique Hidalgo Romo, Juez de primera instancia del partido de Sabadell.

Por la presente requisitoria se cita y llama á dos sujetos de unos 23 años de edad, que entre ocho y diez de la noche del día 2 del actual estuvieron tomando café y viendo jugar al billar en el café de Juan Soler, de esta ciudad, próximo á la estación del ferrocarril, que vestían decentemente, con gorra al estilo de Barcelona, y tapabocas, uno de ellos de estatura alta y delgado de carnes, y el otro gordo y bajo de estatura, para que dentro del término de 42 días se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan de la causa que sobre robo en dicho café en la noche referida se sigue; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades administrativas y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca de dichos sujetos; y caso de ser habidos, á su conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Sabadell á 5 de Enero de 1884.—Enrique Hidalgo Romo.—Por su mandado, José Ruiz, Escribano. J—187

SALAMANCA.

D. José Delgado, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente encargo á los Alcaldes, Jueces municipales Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de Nicomedes Rioja de Miguel, hijo de Domingo y de Bárbara, natural de Cobaleda, de 31 años, pelo negro, barba regular, moreno, estatura regular, que viste de caballero y ha estado viviendo en Madrid hasta mediados de Noviembre último, de donde marchó á Barcelona hospedándose en la fonda española, y con anterioridad según se cree tuvo su residencia en la ciudad de Colón (isla de Cuba) en la farmacia de los Angeles, remitiéndole luego que sea habido á disposición de este Juzgado.

Asimismo cito, llamo y emplazo al referido sujeto, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Barcelona, Soria, ciudad de Colón y de esta capital, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; pues así lo tengo acordado en causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre falsificación de un documento oficial.

Salamanca 8 de Enero de 1884.—José Delgado.—Juan Lorenzo de Blanco. J—186

SAN CLEMENTE.

D. Angel de la Guardia y Pulido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en la mañana del día 1.º del actual se extravió por los campos, saliéndose de la casa de los padres, sita en la carretera de la Venta del Pinar de esta villa, el niño José Benito Ruiz, de las señas que á continuación se expresan.

Por tanto ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de referido niño, y me den parte de su paradero, y se cita á cuantas personas tengan noticia de dónde se halle á fin de que comparezcan á declarar en este Juzgado en el término de 40 días.

Dado en San Clemente á 8 de Enero de 1884.—Angel de la Guardia.—Por su mandado, Salvador Orenco.

Señas del niño extraviado.

Edad 19 meses, sólo sabe decir papá y mamá, pelo rubio, ojos pardos, con un lunar bastante grande en el brazo derecho; va vestido con una saya á cuadros encarnados y negros, zapatos de cordobán y marmota blanca á la cabeza con listas azules. J—187

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT.

D. Luis López Bo, Juez de instrucción de la villa de San Felú de Llobregat y su partido.

Por el presente que expido en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre robo en casa de José Dur, vecino del pueblo de Esplugas, ocurrido en 7 de Agosto del año próximo pasado, se cita á un sujeto que en el referido día vagaba por los alrededores de la nombrada casa, el cual es de estatura alta, color moreno, llevando bigote; vistiendo una blusa de color azul, para que dentro de los nueve días, siguientes á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con el fin de recibírsele declaración en méritos de la expresada causa; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en San Felú de Llobregat á 3 de Enero de 1884.—Luis López Bo.—Por disposición de S. S., Antonio Monés. J—173

SAN ROQUE.

D. Valentín Taboada y Taboada, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Perea Florido, natural de Casarabonela, provincia de Málaga, vecino de Jimena, que residía en la colonia de Bucoite, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, á fin de recibirle declaración inquisitiva en la sumaria que contra el mismo se sigue por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y detención de dicho Juan Perea Florido; y conseguida que sea, remitirlo por tránsitos de justicia á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

San Roque 12 de Enero de 1884.—Valentín Taboada.—Por su mandado, Rodrigo de Torres. J—278

SANTOÑA.

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en el sumario que por mi testimonio se instruye en averiguación del autor ó autores de una estafa verificada en este penal, tiene acordado se oiten con el objeto de prestar declaración en dicho sumario y local de la audiencia de este Juzgado, á Benigno González Arroyo, que hace cuatro ó seis años residía en Madrid, calle de Barrio Nuevo, 41 y 43, ignorándose hoy su actual paradero; Sotero Hernán, natural y residente algún tiempo en la villa de Ataques, inmediata á la de Madrid, de donde hace como 20 años se ausentó á estudiar á dicho Madrid, ignorándose igualmente su actual paradero, y á Enrique de la Peña, que hace poco más de un año estuvo en esta villa de la fecha; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Santoña 12 de Enero de 1884.—Antonio Riaño. J—279

SEGORBE.

D. Domingo Guzmán Martínez y Martínez, Abogado, Juez municipal y Regente el Juzgado de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes del rematado Mariano Artiguez y Puchol, alias Turrones, labrador, natural y vecino de Pañalva, anejo de esta ciudad, casado, de 27 años de edad, pelo castaño, estatura regular, barba clara, ojos azules, y vestido al estilo del país, para que extinga la pena de seis años de prisión correccional que le ha sido impuesta por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en la causa sustanciada contra el mismo sobre tentativa del delito de homicidio en la persona de Joaquín Tort y Rovira.

Dada en Segorbe á 7 de Enero de 1884.—Guzmán Martínez.—Por su mandado, Tomás Navarro. J—188

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días á la procesada Teresa Damas y Pérez, hija de José y Ana, natural y vecina de esta ciudad, habiendo tenido su domicilio ó residencia en la huerta del Zapote, frente al Hospital militar, de 43 años de edad, casada y sirvienta, para que durante dicho término se presente en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido por hurto y sufra la condena que por la misma se le impone; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los dependientes de la Autoridad practiquen diligencias para conseguir la captura de dicha rematada, dejándola en la cárcel á mi disposición.

Dada en Sevilla á 8 de Enero de 1884.—Fermín Abejón.—El actuario, José Luis Guerra. J—189

UJÍJAR.

D. Juan Martínez García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Lozano Jiménez, vecino de Mairena, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que inmediatamente comparezca en este Juzado á responder de los cargos que le resulten de la causa que contra el mismo se sigue sobre homicidio de Narciso Roman Fernández, su convecino.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades judiciales y de cualquiera clase que sea procedan por la fuerza de su mando á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ujijar á 11 de Enero de 1884.—Juan Martínez García.—Por mandado de S. S., Miguel Salmerón. J—280

VALDEORRAS.

D. Gerardo Morenza, Juez de instrucción del partido de Valdeorras.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Eladio Fernández Gacio, vecino del Puente Nuevo, en este partido, y cuyas señas personales y de vestir se designan á continuación, para que dentro del término de 40 días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre falsedad; pues de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto; poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Barco de Valdeorras 7 de Enero de 1884.—Gerardo Morenza.—De orden de S. S., Agustín Fernández.

Señas de D. Eladio Fernández Gacio.

Estatura regular, ojos garzos, nariz anillada, cara redonda, barba poblada y negra, edad de 38 á 42 años, y es Médico Cirujano.

Vista pantalón de paño negro, levita id., chaleco lo mismo; usa capa de paño castaño, y algunas veces carrik color aplomado, sombrero de paño negro, y calza botinas. J—190

VALENCIA.—MAR.

D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego Jaime González y Carlos Benito Mendiola, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado y Escribanía del autorizante para notificarles el auto elevando la causa á plenario para que en el acto nombren Abogado y Procurador que les defiendan y representen en la causa que contra los mismos estoy sustanciando por el delito de resistencia á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valencia á 8 de Enero de 1884.—Jerónimo Lloret.—Jorge Manuel Perales. J—191

VALENCIA.—SERRANOS.

D. Esteban Gómez y González, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Benito Viadel y Robledo, pordiosero; que habitaba en el ex-convento de San Sebastián, afueras de esta capital, segundo corredor, número 14, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de ser notificado en la causa que sobre lesiones graves al mismo se siguió en este Juzgado contra Francisco Bonacho del Toro; apercibiéndole que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 31 de Diciembre de 1884.—Esteban Gómez.—Por mandado de S. S., Enrique Burguete. J—182

D. Esteban Gómez y González, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente hago saber que por providencia de 4 de los corrientes he señalado hasta el 4 de Febrero próximo para que los acreedores de la quiebra de la Sociedad mercantil establecida en esta ciudad bajo la razón de Gabriel Arana, puedan presentar á los Síndicos de la misma los títulos justificativos de sus créditos; y á la vez he señalado el día 19 del propio mes de Febrero, á las dos de su tarde, para la celebración de la junta de examen y reconocimiento de los créditos, la que tendrá lugar en el local que ocupa este Juzgado, situado frente á la Administración principal de Correos.

Dada en Valencia á 7 de Enero de 1884.—Esteban Gómez.—Por mandado de S. S., Francisco Baixanti. 25—P

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

D. Trifón Heredia y Ruiz, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente cito y requiero á un albañil cuyo nombre y apellidos y domicilio se ignoran, conocido por Meno, que en el día 27 de Octubre último estuvo trabajando en una casa de la calle de Santa Clara, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrendó á prestar declaración en causa criminal de oficio sobre hurto de 34 duros á Josefa Cristiana Piña, de esta vecindad.

Dada en Valladolid á 31 de Diciembre de 1883.—Trifón Heredia.—Por su mandado, Simón de Monés. J—189

VALLADOLID.—PLAZA.

D. Rafael Castellanos y Moreno, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Rafael Fernández Berroy, vecina de esta capital, que habita en la calle de San Ignacio, núm. 6, de oficio lavandera, que se halla casada con Melchor Fernández Méndez, que se presume se halla en Madrid, contra la que se ha dictado auto de prisión provisional para que en el término de 15 días se presente en la cárcel de este partido para responder a los cargos que contra la misma resultan en la causa que se la sigue sobre estafa de ropas; apercibida que de no realizarse se la declarará rebelde para que se le declare el perjuicio que haya lugar.

Y a la vez intereso a todos las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial se sirvan proceder a la busca y prisión de la Rafaela Fernández, remitiéndola a disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Valladolid a 5 de Enero de 1884.—Rafael Castellanos.—Por mandado de S. S., Mariano de Castro. J—160

VELEZ RUBIO.

D. Aureliano Medina Martínez, Juez de instrucción de Velez Rubio y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Fernández Navarro, conocido por Manuel Torres Vargas, a quien se le sigue causa en este Juzgado por uso indebido de nombre, para que comparezca en las cárceles de esta villa dentro de 30 días, apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; siendo las señas de dicho sujeto: castellano nuevo, estatura regular, delgado, aire marcial, pelo negro, color moreno, ojos pardos, nariz afilada, cara delgada, patillas a media cara, y de vestir pantalón de lana estrecho, chaleco de idem, chaqueta larga color canela con ribete negro de dos dedos, zapato negro, sombrero hongo claro, forma de picador, de edad de 25 años, hijo de Pedro y de María natural de Navalcarnero, y de estos vecinos, y de oficio picador de caballos.

Al propio tiempo se exhorta y requiere a todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía procedan a la busca, captura y remisión a la cárcel de esta villa de dicho procesado. Dada en Velez a 15 de Diciembre de 1883.—Aureliano Medina.—Por mandado de S. S., Mariano Guirao y Jaén. J—192

VILLACARRILLO.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Silvestre Romero Sánchez, que reside en la ciudad de Cazorra, al sitio Arroyo de Plaza, cuyas circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días, a contar desde la inserción de ésta en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado para recibir cierta declaración; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado, la firmo en Villacarrillo a 12 de Enero de 1884.—Por enfermedad, Andrés Medina Cuatrecasas. J—284

VILLALPANDO.

D. Eugenio Cañibano, Juez municipal de esta villa, accidental de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a un portugués llamado Montenegro, de buena estatura, de edad de 22 a 23 años, cuyas demás señas y domicilio se ignoran, con el fin de que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado para responder a los cargos que le resultan en el sumario que se instruye contra el mismo y Manuel Incógnito por el delito de robo de vasos sagrados; apercibido que de no verificarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) se encarga a todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel pública de este partido de referido portugués Montenegro.

Asimismo se hace saber que entre los vasos sagrados ocupados en la madrugada del 30 de Octubre último al Manuel Incógnito, pertenecientes a la iglesia de Quintanilla del Monte, lo fueron las alhajas machacadas que se expresarán a continuación al objeto de que las Autoridades o personas que sepan a qué iglesia pertenecen, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Villalpando a 4 de Enero de 1884.—Eugenio Cañibano.—De orden de S. S., Ignacio Oviedo.

Alhajas.

La copa de un copón de plata sobredorada por dentro, que ha tenido peana unida a ella.

La copa de otro copón y su tapa con cruz de plata, aquella sobredorada por dentro, y cuya peana debía ser portátil.

Una cucharilla con su mango y cacilla de otra de ébano, también de plata.

Un escudo grande, ovalado, de metal blanco, con un cáliz de metal dorado en el centro, que debe ser de algún estandarte con asa para colgarle en el mismo, y otra pequeña en la parte inferior para sujetarle. J—193

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Sergio Mazquiarán, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a D. Rafael Saldaña y Lozano, de estado casado, de 55 años de edad, constructor de obras públicas y vecino que era de Madrid, para que dentro del preciso término de 15 días comparezca ante este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 64, para hacerle un requerimiento en el expediente instado por el mismo contra Don Luis de Radas, sobre que se le admita como parte en un expediente de jurisdicción voluntaria promovido por este último en solicitud de que la casa de los Sras. Villarroya y Castellano le entregue varias acciones de la Compañía de los ferrocarriles carboníferos de Aragón; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza a 15 de Enero de 1884.—Sergio Mazquiarán.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera. 26—P

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Enero de 1884

Table with columns: HORAS, ALTIMETRA, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include hourly data and various temperature and wind measurements.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varias partes de la Península y en Francia e Italia a las 23 horas del día 23 de Enero de 1884.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather data for various Spanish cities.

RETRASADOS.

Día 22.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather data for Oviiedo, Orense, Oporto, Cáceres, Tarifa, Granada.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vigilancia de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 a 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 a 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 a 2 pesetas el kilogramo.

Idem de oveja, de 1'90 a 1'80 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 a 1'20 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'40 a 2'20 pesetas el kilogramo. Idem fresco, a 2 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'80 a 1'86 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'80 a 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 3 a 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 a 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 a 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'66 a 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 a 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'54 a 0'80 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 a 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 a 0'10 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0'07 a 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1 a 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 a 0'25 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'10 a 1'20 pesetas el litro, y de 10 a 11 el decalitro.

Vino, de 0'78 a 0'84 pesetas el litro, y de 7 a 8 el decalitro. Patrón, de 0'75 a 0'80 pesetas el litro, y de 7'20 a 7'50 el decalitro. Cebada, precio medio, a 11'75 pesetas el hectolitro.

Reses de ganadería.—Vacas, 185.—Carneros, 226.—Terneras, 110.—Cerdos, 253.—Ovejas, 15.—Total, 789.

Su peso en kilogramos..... 70.628'500.

Prezios a los viajeros.

Vaca, de 1'41 a 1'54 pesetas kilogramo. Carnero, de 1'86 a 1'93 pesetas kilogramo. Oveja, de 1'73 a 1'86 pesetas kilogramo.

En parte remitida por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists tax collection data for various locations like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 23 de Enero de 1884.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Forman parte de este número los pliegos 12 y 13 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

Anuncio.

COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO y repartido a los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Sala primera y tercera, segundo semestre de 1882.—El Subsecretario, Bernabé Dávila. —1

SANTOS DEL DÍA.

Nuestra Señora de la Paz y San Timoteo, Obispo y mártir.

Cuarenta Horas en el Colegio de Niñas de la Paz.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 70 de abono.—Turno 1.º par.—Crispino e la comare.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 24 de abono.—Turno 6.º par.—Beneficio de D. Emilio Mesejo.—Las pesquisas de Patricio.—Un Capitán de lanceros.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 145 de abono.—Turno impar.—La pasionaria.—A cual más loco.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Beneficio de Doña Elisa Zamacois de Ferrer.—El estreno de una artista.—El barberillo de Lavapiés.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Un novio a peñir de boca.—Un año más.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE NOVEDADES.—(Empresa Ducazal).—A las ocho y media.—Gran rebaja de precios.—Las mil y una noches.—Miss Leona Dare.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Función 84 de abono.—Turno par.—El día y la noche.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Hoy sale, hoy.—A cual más bravo.—De la noche a la mañana.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 4.º.—Casabel.—Hatebis.—Ensayo general.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Beneficio de los pobres de la parroquia de San Luis.—I dilettanti.—Ni de paciencia de Job.—Moros en la costa.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—La noche del motin.—La perla de Triana.—Los hermanos Hulimes.